

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIII

Panamá, República de Panamá, Jueves 5 de Noviembre de 1936

NUMERO 7413

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Ley 9ª, de 29 de Octubre, por la cual se aprueba el Tratado Antibélico de No-Agresión y Conciliación, suscrito en Río de Janeiro el 10 de Octubre de 1933.

PODER EJECUTIVO NACIONAL SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 235, de 30 de Octubre, por el cual incluyen en el Escalafón militar de los Soldados de la Independencia a Francisco Sibautte.

SECCION SEGUNDA

Resolución 243, de 30 de Octubre, por la cual conceden la libertad condicional al reo Humberto Zaldivar.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Decreto 63, de 29 de Octubre, por el cual nombran a Angelo Ferrari, Inspector Asesor Técnico de Oficinas Postales.

Decreto 64, de 30 de Octubre, por el cual se autoriza la circulación, en el Servicio Postal de la República, de una serie de sellos conmemorativos del IV Congreso Postal Americano-Español.

Decreto 65, de 30 de Octubre, por el cual se hacen nombramientos y promociones en el Ramo del Telégrafo.

DEPARTAMENTO DIPLOMATICO

Resolución 52, de 30 de Octubre, por la cual se expide una carta de naturaleza a favor de Angel Z. Typpaldos.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 159, de 29 de Octubre, por el cual se nombra el personal de empleados de la Administración Oficial de Panamá.

Decreto 160, de 29 de Octubre, por el cual se hacen varios nombramientos en el Departamento de Hacienda.

Decreto 161, de 29 de Octubre, por el cual se hacen nombramientos en la Administración General de Tierras.

Decreto 162, de 29 de Octubre, por el cual se nombra el personal de la Contraloría General de la República.

Decreto 163, de 31 de Octubre, por el cual se nombran Inspectores de

Gasolina de Railsea y de Mount Hope, respectivamente, a Manuel María Rodríguez y Alister Mootoo.

Decreto 164, de 31 de Octubre, por el cual nombran a Julio Herrera, Jefe Ejecutivo de la Provincia de Coclé.

Decreto 165, de 31 de Octubre, por el cual nombran a Rafael Antonio Díez, Portero de la Sección del Fondo Obreiro.

SECCION PRIMERA

Resolución 191, de 28 de Octubre, por la cual permiten a George Byrnes que traspase los derechos del contrato 11 de 1932, de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a Woodworth Campbell.

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto 5, de 30 de Octubre, por el cual se nombra a Lastenia Tjada, Oficial de la Sección de Estadística.

SOLICITUDES DE REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

SECRETARIA DE HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Decreto 38, de 30 de Octubre, por el cual nombran a Amadeo Vicente Mastelari, Delegado al Cuarto Congreso Médico Centro-Americano, en representación del Departamento de Higiene y Beneficencia.

Decreto 39, de 30 de Octubre, por el cual nombran a Manuel Palacios L., Operario del Hospital Santo Tomás.

SECCION PRIMERA

Resolución 121, de 30 de Octubre, por la cual conceden sendas licencias a Josefa O. de Sandino y Ana Julia de Jordán.

Relación de las facturas Comunes citadas en la Oficina del Administrador Oficial de Panamá.

Movimiento de los Notarios.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Central.

Avisos y Edictos.

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Es sancionada la Ley 9 de 1936

LEY 9ª DE 1936

(DE 29 DE OCTUBRE)

por la cual se aprueba el Tratado Antibélico de No-Agresión y de Conciliación, suscrito en Río de Janeiro el 10 de Octubre de 1933.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo único. Apruébase en todas sus partes "El Tratado Antibélico de No-Agresión y de Conciliación", suscrito en Río de Janeiro el 10 de Octubre de 1933, al cual se adhirió la República de Panamá, en fecha 25 de Abril de 1934, y que a la letra dice:

TRATADO ANTIBELICO DE NO-AGRESION Y DE CONCILIACION

"Los Estados abajo designados, en el deseo de contribuir a la consolidación de la paz y de expresar su adhesión a los esfuerzos realizados por todas las naciones civilizadas para fomentar a todo espíritu de armonía universal:

Con el propósito de condenar las guerras de agresión y las adquisiciones territoriales que sean obtenidas mediante la conquista por la fuerza de las armas, haciéndolas

imposibles y sancionando su invalidez por las disposiciones positivas de este Tratado, para sustituir las por soluciones pacíficas fundadas en elevados conceptos de justicia y de equidad:

Convencidos de que uno de los medios más eficaces de asegurar los beneficios morales y materiales que ofrece la paz del mundo, es la organización de un sistema permanente de conciliación de los conflictos internacionales que se aplique de inmediato al producirse la violación de los principios mencionados:

Deciden concretar en forma convencional estos propósitos de no-agresión y de concordia, celebrando el presente Tratado, a cuyo efecto nombraron los Plenipotenciarios abajo firmantes, los cuales, habiendo exhibido sus respectivos Plenos Poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente:

Artículo I. Las Altas Partes Contratantes declaran solemnemente que condenan las guerras de agresión en sus relaciones mutuas o con otros Estados, y que el arreglo de los conflictos o divergencias de cualquier clase que se susciten entre ellas, no deberá realizarse sino por los medios pacíficos que consagra el Derecho Internacional.

Artículo II. Deberán que entre las Altas Partes Contratantes las cuestiones territoriales no deben resolverse por la violencia, y que no reconocen ningún territorio alguno que no sea obtenido por medios pacíficos, o la validez de la ocupación o adquisición de territorios que sea lograda por la fuerza de las armas.

Artículo III. Incumplimiento. por cualquier Estado en cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos anteriores, los Estados Contratantes se comprometen a emprender todos sus esfuerzos para el mantenimiento de la paz. A ese efecto, adoptarán en su calidad de neutrals una actitud común y solidaria; pondrán en ejercicio los medios políticos, jurídicos o económicos autorizados por el Derecho Internacional; harán gravitar la influencia de la opinión pública, pero no recurrirán en ningún caso a la intervención, sea diplomática o armada salvo la actitud que pudiera corresponderles en virtud de otros Tratados colectivos de que esos Estados sean signatarios.

Artículo IV. Las Altas Partes Contratantes se obligan a someter al procedimiento de conciliación creado por el presente Tratado, los conflictos mencionados especialmente y cualesquiera otros que surjan en sus relaciones recíprocas, en las limitaciones que las que se enumeran en el artículo siguiente en todas las controversias que no hayan podido ser resueltas por la vía diplomática dentro de un plazo razonable.

Artículo V. Las Altas Partes Contratantes y los Estados que en adelante se adheran al presente Tratado, no podrán formular en el momento de la firma, ratificación o adhesión otras limitaciones al procedimiento de conciliación que cualquiera de las que a continuación se señalan:

a) Las diferencias para cuya solución se hayan celebrado Tratados, Convenciones, Partes o Acuerdos pacíficos y a los que en adelante, con o sin, ningún caso se entenderán derogados por el presente convenio, no complementados en cuanto a su alcance o a su ejecución la paz, así como las cuestiones o puntos resueltos por tratados anteriores;

b) Los conflictos que las Partes prefieren resolver por arreglo directo o someter a un acuerdo a una solución arbitral o judicial;

c) Las cuestiones que el Derecho Internacional deja libradas a la discreción exclusiva de cada Estado, de acuerdo con su terreno constitucional, por cuyo motivo las Partes podrán querer o que sean sometidas al procedimiento de conciliación antes que la jurisdicción nacional o local se haya pronunciado en definitiva; salvo, no obstante, cuando una cuestión de justicia, en cuyo caso el trámite de la conciliación deberá iniciarse dentro del plazo razonable;

d) Los asuntos que afectan a preceptos constitucionales de las Partes en controversia. En caso de duda, cada parte recurrirá a la opinión fundada de su respectivo Tribunal o Corte Suprema de Justicia, o esta estuviera investida de tales atribuciones.

Las Altas Partes Contratantes podrán comunicar, en cualquier tiempo y en la forma establecida por el artículo XV, el instrumento en que conste que han abandonado en todo o en parte las limitaciones por ellas establecidas al procedimiento de conciliación.

Las limitaciones formuladas por una de las Partes Contratantes tendrán el efecto de que las demás Partes no se considerarán obligadas a que respecto sino en la medida de las excepciones establecidas.

Artículo VI. A falta de Comisión Permanente de Conciliación, una Comisión Internacional encargada de esta misión en virtud de Tratados anteriores, en virtud de los cuales las Altas Partes Contratantes se comprometieron a someter a conciliación sus diferencias, o a la creación de una Comisión de Conciliación, o a la formación de la siguiente

modo, salvo acuerdo en contrario de las Partes en cada caso:

La Comisión de Conciliación se compondrá de cinco Miembros. Cada Parte en controversia designará un Miembro que podrá ser elegido por ella entre sus propios nacionales. Los tres Miembros restantes serán designados de común acuerdo por las Partes entre los nacionales de terceras Potencias que deberán ser de nacionalidad diferente, no tener su residencia habitual en el territorio de las Partes interesadas ni estar al servicio de ninguna de ellas. Entre dichos tres Miembros las Partes elegirán al Presidente de la Comisión de Conciliación.

Si no pudieran ponerse de acuerdo sobre esas designaciones, podrán encomendarlas a una tercera Potencia o a cualquier otro organismo internacional existente. Si los candidatos así designados no fueren aceptados por las Partes o por alguna de ellas, cada Parte presentará una lista de candidatos en número igual al de los miembros por elegir, y la suerte decidirá cuales candidatos deban integrar la Comisión de Conciliación.

Artículo VII. Los Tribunales o Cortes Supremas de Justicia que, según la legislación interna de cada Estado, tengan competencia para interpretar, en última o única instancia y en los asuntos de su respectiva jurisdicción, la Constitución, los Tratados, o los principios generales del Derecho de Gentes, podrán ser designados con preferencia por las Altas Partes Contratantes para desempeñar las funciones encomendadas por el presente Tratado a la Comisión de Conciliación. En este caso el Tribunal o Corte funcionarán en pleno o designando algunos de sus miembros para actuar solos o formando Comisión mixta con miembros de otras Cortes o Tribunales, según convengan de común acuerdo las Partes en litigio.

Artículo VIII. La Comisión de Conciliación establecerá por sí misma las reglas de su procedimiento, el que deberá ser contencioso en todos los casos.

Las Partes en controversia podrán suministrar y la Comisión requerir de ellas todos los antecedentes e informaciones necesarios. Las Partes podrán hacerse representar por delegados y asistir por consejeros o peritos, así como también presentar toda clase de testimonios.

Artículo IX. Los trabajos y deliberaciones de la Comisión de Conciliación no se darán a publicidad sino por decisión de la misma, con asentimiento de las Partes.

A falta de estipulación en contrario, las decisiones de la Comisión se adoptarán por mayoría de votos, pero la Comisión no podrá expedirse sobre el fondo del asunto sin la presencia de todos sus miembros.

Artículo X. Es misión de la Comisión procurar el avenimiento conciliatorio de las diferencias sometidas a su consideración.

Después del estudio imparcial de las cuestiones que sean materia de conflicto, consignará en un informe los resultados de sus tareas y propondrá a las Partes bases de arreglo mediante solución justa y equitativa.

El informe de la Comisión en ningún caso tendrá carácter de sentencia ni de laudo arbitral, sea en lo concerniente a la exposición o interpretación de los hechos, sea en lo relativo a las consideraciones o conclusiones de derecho.

Artículo XI. La Comisión de Conciliación deberá presentar su informe en el término de un año contado desde su primera reunión, a menos que las Partes no resuelvan de común acuerdo abreviar o prorrogar este plazo.

Una vez iniciado el procedimiento de conciliación, sólo podrá interrumpirse por arreglo directo entre las Partes o por su decisión posterior de someter de común acuerdo el conflicto al arbitraje o a la justicia internacional.

Artículo XII. Al comenzar su informe a las Partes, la Comisión de Conciliación, en el plazo de un término que no excederá de seis meses, dentro del cual deberán pronunciarse sobre las bases del arreglo prometido por la misma. Expirado este plazo, la Comisión podrá constar en su Acta final la decisión de las Partes.

Transcurrido el plazo sin que las Partes hayan aceptado el arreglo, ni adoptado de común acuerdo otra solución amistosa, las Partes en litigio respetarán su libertad de acción para proceder como crean conveniente, dentro de las limitaciones derivadas de los artículos I y II del presente Tratado.

Artículo XIII. Desde la iniciación del procedimiento conciliatorio hasta la expiración del plazo fijado por la Comisión para que las Partes se pronuncien, deberán abstenerse de toda medida perjudicial a la ejecución del arreglo que promuevan la Comisión y, en general, de todo acto susceptible de agravar o prolongar la controversia.

Artículo XIV. Durante el procedimiento de conciliación los intereses de la Comisión percibirán honorarios cuyo monto será establecido de común acuerdo por las Partes en conformidad a la forma que ellas prevengan a sus propios gastos y por partes iguales, sufragará los gastos o honorarios corrientes.

Artículo XV. El presente Tratado, una ratificado por las Altas Partes, entrará en vigor en la brevedad posible, de acuerdo con sus respectivas disposiciones constitucionales.

El Tratado original y los instrumentos de ratificación serán depositados en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina, el cual comunicará las ratificaciones a los demás Estados signatarios. El Tratado entrará en vigor entre las Altas Partes Contratantes treinta días después del depósito de las respectivas ratificaciones, y en el orden en que estas se efectúen.

Artículo XVI. Este Tratado queda abierto a la adhesión de todos los Estados.

La adhesión se hará mediante el depósito del respectivo instrumento en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina, el cual notificará de ello a los demás Estados interesados.

Artículo XVII. El presente Tratado, una vez ratificado por tiempo indeterminado, no podrá ser denunciado mediante aviso previo de un año, transcurrido el cual cesará en sus efectos para el Estado denunciante, quedando subsistente para los demás Estados que no lo denuncian en él, por firma o adhesión.

La denuncia será dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina, el cual la transmitirá a los demás Estados interesados.

En testimonio de lo cual los Plenipotenciarios respectivos firmaron el presente Tratado, en el idioma de los idiomas español y portugués, y lo firmaron sus sellos, en Río de Janeiro, D. F., a los diez días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

Por la República de Chile: L. S. CARLOS SAAVEDRA LAMAS, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto. Por la República de los Estados Unidos de Brasil: L. S. AFRANIO DE MELLO FRANCES, Ministro de Relaciones. Por la República de Uruguay: L. S. MIGUEL ANTONIO FERRARI, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

rio en Río de Janeiro.—Por los Estados Unidos Mexicanos: (L. S.) ALFONSO REYES, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Río de Janeiro.—Por la República de Paraguay: (L. S.) ROGELIO IBARRA, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Río de Janeiro.—Por la República Oriental del Uruguay: (L. S.) JUAN CARLOS BLANCO, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Río de Janeiro.—Buenos Aires, Abril 25 de 1934.—Por la República de Panamá: B. OSCAMON, Encargado de Negocios, a. i.

Dada en Panamá, a los veintisiete días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

El Presidente, OCTAVIO FABREGA.
El Secretario, Daniel P. Barrera.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Octubre veinte de mil novecientos treinta y seis. Publíquese y ejecútase.
J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, J. E. LEFEVRE.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Adiciónase el Escalafón Militar

DECRETO NUMERO 235 DE 1935
(100 DE 10 OCTUBRE)

Por el cual se adiciona el Decreto número 178 de 30 de Agosto de 1934, que determina el Escalafón de los Soldados de la Independencia de 1903.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Conforme lo dispone el artículo 2° del Decreto número 178, de 30 de Agosto de 1935, inclúyase en el Escalafón Militar de los Soldados de la Independencia de 1903, con el grado de Alférez al señor Francisco Sibuste.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

J. D. AROSEMENA.
El Secretario de Gobierno y Justicia, HECTOR VALDES.

RESOLUCIÓN NUMERO 243

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 243.—Panamá, Octubre 30 de 1935.

Mario Ernesto Zúñiga, panameño de 19 años de edad, soltero, cristiano, reo del delito de hurto, solicita al Poder Ejecutivo la rebaja de la cuarta parte de la pena de prisión antes fijada, por disposición que le fue impuesta en virtud de la ley que dispone el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su solicitud copias de las partes pertinentes de las sentencias de primera y segunda instancias y un certificado del Director de la Cárcel Modelo donde se hace constar que el solicitante ha observado buena conducta durante su reclusión en ese establecimiento penal y que cumplió las tres cuartas partes de su pena el día 17 de Septiembre próximo pasado. Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese al reo Mario Humberto Zaldivar la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena que le impusieron y en atención a la disposición según la cual se le advierte al agraciado que esta Resolución será revocada si incurra en nueva violación de la penal antes del vencimiento completo de su pena. Como mediante la rebaja que se le concede, ya ha cumplido con exceso la parte de pena correspondiente, se ordena su inmediata libertad.

Notifíquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Es nombrado el Asesor Técnico de las Oficinas Postales de la República

DECRETO NUMERO 63 DE 1936
(DE 29 DE OCTUBRE)

Que el cual se nombra Inspector Asesor Técnico de Oficinas Postales.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1.º Nómbrase al señor Angelo Ferrari Inspector Asesor Técnico de Oficinas Postales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.

J. E. LIBRERO.

Se autoriza la circulación de una emisión de sellos postales

DECRETO NUMERO 64 DE 1936
(DE 30 DE OCTUBRE)

Que el cual se autoriza la circulación, en el servicio Postal de la República, de una serie de sellos conmemorativos del IV Congreso Postal Americano-Español.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1.º A partir del día primero de Noviembre próximo, se pondrán en circulación, en la Oficina de Correos de la República, los sellos conmemorativos del IV Congreso Postal Americano-Español.

Postal Américo-Español para los servicios ordinarios y aéreos conforme a la siguiente descripción:

Parágrafo 1.º Doscientas mil (200.000) estampillas de color anaranjado claro de la denominación de medio centésimo de balboa, cuya leyenda y grabado es el siguiente: *En la parte superior* "REPUBLICA DE PANAMA" "IV CONGRESO POSTAL AMERICO ESPAÑOL" y en ambos lados "CORREOS"; *en la parte inferior* en ambos lados en cifras "12" y en letras "MEDIO CENTESIMO DE BALBOA"; *en el centro* vista de las ruinas de la aduana de Portobelo y bajo de esta vista "RUINAS DE LA ADUANA DE PORTOBELLO".

Parágrafo 2.º Doscientos mil (200.00) estampillas de color verde, de la denominación de un centésimo de balboa, cuya leyenda y grabado es el siguiente: *En la parte superior* "REPUBLICA DE PANAMA" "IV CONGRESO POSTAL ESPAÑOL" y a ambos lados "CORREOS"; *en la parte inferior* a ambos lados en cifras "1" y en letras "UN CENTESIMO DE BALBOA" *en el centro* vista del árbol "Panamá" y bajo de esta vista "ARBOL PANAMA";

Parágrafo 3.º Quinientas cuarenta mil (540.000) estampillas de color rojo, de la denominación de dos centésimos de balboa, cuya leyenda y grabado es el siguiente: *En la parte superior* "REPUBLICA DE PANAMA" "IV CONGRESO POSTAL AMERICO ESPAÑOL" y a ambos lados "CORREOS"; *en la parte inferior* a ambos lados en cifras "2" y en letra "DOS CENTESIMOS DE BALBOA"; *en el centro* el retrato de una que viste en traje típico denominado pollera y bajo este retrato "LA POLLERA";

Parágrafo 4.º Doscientas mil (200.000) estampillas de color azul, de la denominación de cinco centésimos de balboas, cuya leyenda y grabado es el siguiente: *En la parte superior* "REPUBLICA DE PANAMA" "IV CONGRESO POSTAL AMERICO ESPAÑOL" y a ambos lados "CORREOS"; *en la parte inferior* a ambos lados en cifras "5" y en letras "CINCO CENTESIMOS DE BALBOA"; *en el centro* el retrato del Libertador Simón Bolívar y bajo este retrato "SIMON BOLIVAR";

Parágrafo 5.º Sesenta mil (60.000) estampillas de color morado, de la denominación de diez centésimos de balboa, cuya leyenda y grabado es el siguiente: *En la parte superior* "REPUBLICA DE PANAMA" "IV CONGRESO POSTAL AMERICO ESPAÑOL" y a ambos lados "CORREOS"; *en la parte inferior* a ambos lados en cifras "10" y en letras "DIEZ CENTESIMOS DE BALBOA"; *en el centro* vista de la torre de la Catedral de la antigua Panamá y bajo esta vista "TORRE DE LA CATEDRAL (ANTIGUA PANAMA)";

Parágrafo 6.º Quince mil (15.000) estampillas de color azul pálido, de la denominación de quince centésimos de balboa, cuya leyenda y grabado es el siguiente: *En la parte superior* "REPUBLICA DE PANAMA" "IV CONGRESO POSTAL AMERICO ESPAÑOL" y en ambos lados "CORREOS"; *en la parte inferior* a ambos lados en cifras "15" y en letras "QUINCE CENTESIMOS DE BALBOA"; *en el centro* el retrato del Dr. F. García y Santos, precursor de la Unión Postal Pan-Americana y bajo este retrato "DR. F. GARCIA Y SANTOS, INICIADOR DE LA UNION POSTAL PAN-AMERICANA";

Parágrafo 7.º Quince mil (15.000) estampillas de color bermejo, de la denominación de veinte centésimos de balboa, cuya leyenda y grabado es el siguiente: *En la parte superior* "REPUBLICA DE PANAMA" "IV CONGRESO POSTAL AMERICO ESPAÑOL" y a ambos la-

dos "CORREOS"; en la parte inferior a ambos lados en cifras "20" y en letras "VEINTE CENTESIMOS DE BALBOA"; en el centro vista de la represa MADDEN en la Zona del Canal y bajo de esta vista "REPRESA MADDEN, CANAL DE PANAMA";

Parágrafo 8. Diez mil (10.000) estampillas de color carmelito pálido, de la denominación de veinticinco centésimos de balboa, cuya leyenda y grabado es el siguiente: En la parte superior "REPUBLICA DE PANAMA"; "IV CONGRESO POSTAL AMERICO ESPAÑOL" a ambos lados "CORREOS"; en la parte inferior a ambos lados en cifras "25" y en letras "VEINTICINCO CENTESIMOS DE BALBOA"; en el centro el retrato del busto de Cristóbal Colón y bajo de este retrato "CRISTOBAL COLON";

Parágrafo 9. Diez mil (10.000) estampillas de color anaranjado, de la denominación de cincuenta centésimos de balboa, cuya leyenda y grabado es el siguiente: En la parte superior "REPUBLICA DE PANAMA"; "IV CONGRESO POSTAL AMERICO ESPAÑOL" y a ambos lados "CORREOS"; en la parte inferior a ambos lados en cifras "50" y en letras "CINCUENTA CENTESIMOS DE BALBOA"; en el centro vista del Corte Gaillard del Canal de Panama y bajo de esta vista "CORTE GAILLARD, CANAL DE PANAMA";

Parágrafo 10. Diez mil (10.000) estampillas de color negro gris, de la denominación de un balboa, cuya leyenda y grabado es el siguiente: En la parte superior "REPUBLICA DE PANAMA"; "IV CONGRESO POSTAL AMERICO ESPAÑOL" y a ambos lados "CORREOS"; en la parte inferior a ambos lados en cifras "100" y en letras "UN BALBOA"; en el centro vista de la catedral de Panama y bajo de esta vista "CATEDRAL DE PANAMA";

Parágrafo 11. Cien mil (100.000) estampillas de color azul, de la denominación de cinco centésimos de balboa, cuya leyenda y grabado es el siguiente: En la parte superior "REPUBLICA DE PANAMA"; en el lado izquierdo "CORREO" y en el derecho "AEREO"; en la parte inferior a ambos lados, en cifra "5" en medio de esas dos cifras "IV CONGRESO POSTAL AMERICO ESPAÑOL" y en letras "CINCO CENTESIMOS DE BALBOA"; en el centro vista del monumento Urraca y bajo esta vista "MONUMENTO A URRACA";

Parágrafo 12. Sesenta mil (60.000) estampillas de color anaranjado, de la denominación de diez centésimos de balboa, cuya leyenda y grabado es el siguiente: En la parte superior "REPUBLICA DE PANAMA"; en la parte inferior "IV CONGRESO POSTAL AMERICO ESPAÑOL" "DIEZ CENTESIMOS DE BALBOA"; en el centro y en el lado izquierdo "CORREO" y en cifras "10" y en el lado derecho "AEREO" y en cifras "10" y en medio de la anterior vista de una de las placas de la Plaza de Francia, representativa del genio humano reuniendo los océanos y bajo de esta vista "EL GENIO HUMANO REUNIENDO LOS OCEANOS";

Parágrafo 13. Ochenta mil (80.000) estampillas de color rosado, de la denominación de veinte centésimos de balboa, cuya leyenda y grabado es el siguiente: En la parte superior "REPUBLICA DE PANAMA"; en la parte inferior "IV CONGRESO POSTAL AMERICO ESPAÑOL" "VEINTE CENTESIMOS DE BALBOA"; en el centro y en el lado izquierdo "CORREO" y en cifras "20" y en el lado derecho "AEREO" y en cifras "20" y en medio de la anterior vista de la ciudad de Panama tomada desde el mar y bajo de esta vista "CIUDAD DE PANAMA";

Parágrafo 14. Treinta mil (30.000) estampillas de color violeta, de la denominación de treinta centésimos de balboa, cuya leyenda y grabado es el siguiente: En la parte superior "REPUBLICA DE PANAMA"; en el lado izquierdo "CORREO" y en el derecho "AEREO"; en la parte inferior a ambos lados en cifras "30" y en medio de esas dos cifras "IV CONGRESO POSTAL AMERICO ESPAÑOL" "TREINTA CENTESIMOS DE BALBOA"; en el centro vista del Monumento al Adelantado Vasco Núñez de Balboa y bajo de esta vista "MONUMENTO A VASCO NUÑEZ DE BALBOA";

Parágrafo 15. Diez mil (10.000) estampillas de color rojo, de la denominación de cincuenta centésimos de balboa, cuya leyenda y grabado es el siguiente: En la parte superior "REPUBLICA DE PANAMA"; en la parte inferior "IV CONGRESO POSTAL AMERICO ESPAÑOL" "CINCUENTA CENTESIMOS DE BALBOA"; en el centro y en el lado izquierdo "CORREO" y en cifras "50", en el lado derecho "AEREO" y en cifras "50" y en medio de la anterior vista de las esclusas de Pedro Miguel, Zona del Canal y bajo de esta vista "ESCLUSAS DE PEDRO MIGUEL, CANAL DE PANAMA";

Parágrafo 16. Diez mil (10.000) estampillas de color negro gris, de la denominación de un balboa, cuya leyenda y grabado es el siguiente: En la parte superior "REPUBLICA DE PANAMA"; en la parte inferior "IV CONGRESO POSTAL AMERICO ESPAÑOL" "UN BALBOA"; en el centro en el lado izquierdo "CORREO" y en cifras "1.00" y en el lado derecho "AEREO" y en cifras "1.00" y en medio de la anterior vista del Palacio de Justicia y bajo de esta vista "PALACIO DE JUSTICIA";

Artículo 2. Los sellos de la presente emisión circularán por el término de treinta días, a partir de la fecha ya indicada, estableciéndose, durante ese lapso, las siguientes restricciones:

Parágrafo 1. En la Caja de la Dirección General de Correos y Telégrafos y en las Oficinas postales, los sellos de esta emisión se venderán únicamente, por series completas, incluyendo ambos servicios: el ordinario y el aéreo;

Parágrafo 2. En las Oficinas de correos, se aplican a estos sellos, el porte de toda correspondencia que se presente para su circulación; pero no se venderán al público cantidades mayores de diez sellos, por cualquier denominación que se solicite;

Parágrafo 3. Los sellos del servicio postal aéreo, no se venderán con descuento.

Artículo 3. Vencido el término de la circulación de estos sellos, la Dirección General de Correos y Telégrafos ordenará el retiro de los mismos, de las oficinas Postales, para centralizar el remanente en la Caja de la Dirección General, donde podrán venderse sin limitación de cantidades, pero sin derecho a descuento alguno.

Artículo 4. La presente emisión no será reimpresa, y no anula ninguna de las especies postales en actual circulación.

Comuníquese y publíquese

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.

J. E. LEMUS.

Hacen nombramientos en el Telégrafo

DECRETO NUMERO 65 DE 1936
(DE 30 DE OCTUBRE)

por el cual se hacen promociones y nombramientos en el
Ramo de Telégrafos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1.º Promuévase a la señora Judith F. de Castillo, actual Telegrafista de 1.ª categoría, Agente de la Oficina Central de Telégrafos de Aguadulce, al puesto de Telegrafista de 3.ª categoría de la misma oficina.

Artículo 2.º Promuévase al señor Augusto Márquez, actual Telegrafista de 1.ª categoría de la Oficina de Aguadulce, al cargo de Telegrafista de 2.ª categoría de la Oficina de Panamá.

Artículo 3.º Para llenar la vacante producida con la promoción del señor Márquez, nómbrase a Margarita Osos Telegrafista de 1.ª categoría de la Oficina de Aguadulce.

Artículo 4.º Nómbrase a la señora Marcelina A. de Quintero, Telegrafista de 4.ª categoría de la Oficina de Los Santos, en reemplazo de la señorita Sara Palma, quien abandona el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunica-
ciones.

J. E. LEFEVRE.

Expiden una carta de naturaleza

RESOLUCION NUMERO 62

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. — Se-
cretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.
De Despacho. Duplicación.—Resolución número 62.—
Panamá, 30 de Octubre de 1936.

Vista la solicitud anterior y por cuanto de los docu-
mentos que se acompañan queda demostrado que el se-
ñor Angel Z. Typaldos ha cumplido con los requisitos
exigidos por el Aparte B del artículo 3.º de la Constitu-
ción Nacional, estando su petición de Carta de Natura-
leza ajustada a lo dispuesto en el Código Administrati-
vo y habiendo pasado el año de que trata la Ley 5.ª de
1935, según se desprende de la diligencia respectiva que
aparece en la documentación correspondiente.

SE RESUELVE:

Expidir Carta de Naturaleza como ciudadano paname-
ño a favor del señor Angel Z. Typaldos.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunica-
ciones.

J. E. LEFEVRE.

CARTA DE NATURALEZA NUMERO 1394

El Presidente de la República,
a todos los que las presentes vieren.

SALUD:

Por cuanto Angel Z. Typaldos ha solicitado del Poder
Ejecutivo que se le expida Carta de Naturaleza como
ciudadano panameño, y por cuanto ha llenado los requi-
sitos exigidos por el Aparte B del Artículo 6.º de la
Constitución Nacional y por el Código Administrativo.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere
al Presidente de la República el Ordinal 12 del Articu-
lo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir
la presente Carta de Naturaleza al señor Angel Z. Ty-
paldos declarándolo panameño y, como tal, sujeto a los
deberes y en el goce de los derechos que le corresponden
por la Constitución y las leyes.

Datos de Identificación:

Nombre: Angel Z. Typaldos.

Nacionalidad de origen renunciada: Grecia.

Edad: 47 años.

Color: Blanco.

Tiempo de residencia en la República: 13 años.

Estado civil: casado.

Nombre de su cónyuge: Efigenia Stavru.

Nombre de los hijos menores de 21 años: Zizimos y

Polymnia Typaldos Stavru.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la
República y refrendada por el Secretario de Relaciones
Exteriores a los treinta días del mes de Octubre de mil
novecientos treinta y seis.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunica-
ciones.

J. E. LEFEVRE.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Hacen nombramientos en Hacienda

DECRETO NUMERO 156 DE 1936
(DE 29 DE OCTUBRE)

por el cual se hacen varios nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo unico. Se nombra el personal de empleados
de la Administración Oficial de Panamá, así:

Asistente Jefe, Juan Brin Jr.

Asistente Jefe, Diego E. Pardo.

Inspector de Almacén, Francisco Benítez.

Inspector de Almacén, Pablo Abad.

Oficial de Segunda Categoría, Sebastián Arce.

Oficial de Segunda Categoría, Antonio Ocaña.

Oficial de Cuarta Categoría, José M. Alvarez.

Oficial de Quinta Categoría, Alfredo Ocaña V.

Oficial de Quinta Categoría, Vianor Vásquez.

Asistente, Gerardo Morán.

Asistente, Isidoro de León.

Asistente, Manuel A. Peñuela.

Asistente, Gerardo Pado.

Asistente, M. de J. Moreno.

Asistente, Germán Jaén.

Comuníquese y publíquese.

GACETA OFICIAL, JUEVES 5 DE NOVIEMBRE DE 1936

7

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

DECRETO NUMERO 160 DE 1936
(DE 29 DE OCTUBRE)

por el cual se hacen dos nombramientos.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase al señor Roberto A. Gómez Oficial de Segunda categoría en la Sección del Fondo Obrero, en reemplazo del señor Jorge Lombardi, quien ha pasado a ocupar otro puesto.

Artículo 2º. Nómbrase a la señorita Beatriz Velásquez Oficial de Tercera Categoría de la Sección de Ingresos, en reemplazo del señor Francisco Cruz, quien no acepta el cargo.

Artículo 3º. Nómbrase a la señorita Dora Mayorga Oficial de Quinta categoría de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, en reemplazo de la señorita Beatriz Velásquez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

DECRETO NUMERO 161 DE 1936
(DE 29 DE OCTUBRE)

por el cual se hacen dos nombramientos.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase al señor Arnoldo Higuera, Secretario de la Administración General de Tierras, en reemplazo del señor Crispulo Ruiz.

Artículo 2º. Nómbrase a la señora Mercedes Meléndez viuda de López, Escribiente de la Administración General de Tierras.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

DECRETO NUMERO 162 DE 1936
(DE 29 DE OCTUBRE)

por el cual se hacen varios nombramientos.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase el personal de empleados

al servicio de la Contraloría General de la República, así:

Audítores de Primera Categoría.

E. J. Méndez, Eudoxia de Knapp, Jorge Lombardi, M. A. Castro Vilela, Manuel Ugarte, David Octavio Medina.

Audítores de Segunda Categoría.

Gonzalo S. Guardia, A. J. Bonilla, Humberto Añorbes, M. Garay, Esilda de Herrera, Curilo Valdes, Manuel E. Amador.

Audítores de Tercera Categoría.

Roberto Martínez L., Carlos de la Osa, Osvaldo López Fábrega, Miguel Angel Brandino, Amelio Jorge de Briceño.

Oficiales de Tercera Categoría.

Catalina de Rodríguez, Rafael Rodríguez.

Oficiales de Cuarta Categoría.

Raquel Fajardo, Juan Gutierrez, Guillermina Jaegat, Maria Teresa Vidal, Juan Antonio Jované.

Taquígrafa Archivera.

Sofia Delgado.

Revisor.

Olegario Henríquez.

Portero.

Ernesto Adames.

Auditor de Jubilaciones.

Cosimo Aráuz.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

DECRETO NUMERO 163 DE 1936
(DE 31 DE OCTUBRE)

por el cual se hacen dos nombramientos.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Inspectores del Impuesto de Gasolina en Balboa y Mount Hope, respectivamente, y con una asignación de B. 100.00 cada uno, a los señores Manuel María Rodríguez y Allister Mooton.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treintidós días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

DECRETO NUMERO 164 DE 1936
(DE 31 DE OCTUBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Julio Herrera,

Jefe Ejecutivo de la Provincia de Coclé, en reemplazo del señor J. M. Grimaldo B.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

DECRETO NUMERO 165 DE 1936
(DE 31 DE OCTUBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Rafael Antonio Díez, Portero de la Sección del Fondo Obrero, en reemplazo del señor Luis A. Pérez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Permiten el traspaso de un contrato

RESOLUCION NUMERO 191

República de Panamá—Poder Ejecutivo Nacional.—
Secretaría de Hacienda y Tesoro—Sección Secretarial.—
Resolución 191—Panamá, Octubre de 1936.

RESUELTO:

En vista del caso del suscrito por el señor George Byrnes, en que solicita se le autorice para transpasar en favor del señor Woodworth Campbell, los derechos y obligaciones que deriva el Contrato número 41, del mes de Octubre de 1932 y siendo justo el pedido, se despacha autorizando el traspaso de que se hecho merito, quedando el suscrito sin las derechos y obligaciones del pedido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E
INDUSTRIAS

Hacen nombramientos en Comercio

DECRETO NUMERO 5 DE 1936.
(DE 31 DE OCTUBRE)

por el cual se hace un nombramiento en la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señorita Leticia Te-

jada, Oficial de Tercera Categoría, en la Sección de Estadística de esta Secretaría, en reemplazo del señor Roberto Gómez A., quien ha pasado a ocupar otro puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

NARCISO GARAY.

SOLICITUDES

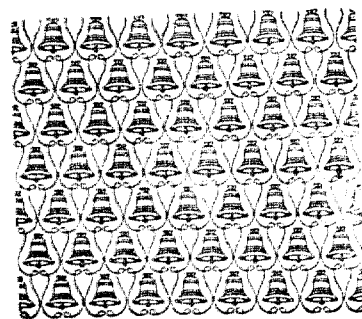
de Registro de Marcas de Fábrica

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

A nombre de la casa Dollfus-Mieg & Co., de Mulhouse (Haut-Rhin), Francia, respetuosamente pedimos el registro de la marca de esa casa, que consiste en una vi-



teta rectangular formada por campanitas superpuestas en forma diagonal enlazadas por líneas caprichosas tal cual el grabado. Esta marca se usa sin distinción de tamaños y colores y sirve para amparar toda clase de hilos, hilados, retorcidos, cordones, encajes, bordados, cintas, sedas, lanas, tejidos, tulés, lino, yute, rambo, esparto, toda clase de materiales de pa-amanería y textiles y demás productos que se combinan con ellos, sin distinción de su estructura y combinación y constitución, así como también libros, impresos y obras de todo género. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, Octubre 9 de 1936.

Molino & Moreno—Ignacio Molino Jr.
Cédula N.º 47-1049.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias. — Panamá, 30 de Octubre de 1936.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Molino & Moreno, abogados en ejercicio con despacho en la Plaza de Francia, número 4, donde recibimos notificaciones, pedimos a nombre de Pierre Paul Placide Antier, fabricante de productos farmacéuticos de París,

Francia, el registro de la marca que comprende la palabra "Philentérol", la cual ampara productos de farmacia, gravándose, imprimiéndose, tanto sobre el producto mismo como sobre sus envolturas. La marca se entiende

PHILENTÉROL

sin distingos de tamaños, combinaciones y colores de letras. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, Octubre 8 de 1936.

Molino & Moreno—Ignacio Molino Jr.

Cédula No. 47-1089.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 30 de Octubre de 1936.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

La United Drug Company, una sociedad anónima organizada en el Estado de Delaware, con oficina en el número 63, Leon Street, Boston, Mass., por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, que consiste en la palabra



según la etiqueta adjunta. La frase "Trade Mark" en el adorno no se reclama como marca.

La marca se usa para amparar y distinguir objetos de caucho, a saber: botellas para agua, sacos para ferriunas, sacos para hielo, atomizadores, pezones, atomizadores con boquitas de aire, guantes para operar para el suministro de medicamentos, inhaladores, caldería de goma dura y tubería de goma blanda especialmente adaptadas para uso con aparatos dentales, medicinales y quirúrgicos, cojines de aire y de agua para uso de inválidos, jeringas de bulbo a presión, jeringas para la nariz y el oído, bombas para el pecho, protector de pezones, anillo de goma para inválidos, botellas para la cara, juegos de combinación para convertir botellas de goma para agua caliente, en jeringas, dispositivos para suministrar medicamentos en gotas, confortadores para infantes, de la Clase 41 de los Estados Unidos. Aparatos dentales, medicinales y quirúrgicos y se ha venido usando en el comercio de la solicitante y sus predecesores en título, aplicándola a sus productos desde antes de Julio de 1912.

La marca se aplica o fija en los productos imprimiéndola o estampándola en ellos, o en las cajas que los contienen, o adjundiéndola a los productos o paquetes que los contienen una etiqueta en que la marca de fábrica está impresa o grabada.

El dueño se reserva el derecho de usar la marca en todo tamaño, color, forma, y de introducir variaciones en las mismas, tanto que la componen, sin que por ello se altere el carácter distintivo de ella.

La marca fue previamente registrada por la United Drug Company, sociedad anónima organizada en el Es-

tado de New Jersey, transferida a United Drug Company, sociedad anónima organizada en el Estado de Delaware (por cesiones sucesivas) y renovada por ésta (que es la dueña actual) en Enero de 1915 por el término de 20 años a partir de Abril 15 del mismo año.

Se acompaña a esta solicitud (a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos No. 103,603 de Abril 6 de 1915; (b) Comprobante de pago del impuesto; (c) cuatro ejemplares de la marca y elisé para reproducirla; (d) el poder que tenemos para representar a United Drug Company (de Delaware) se encuentra agregado al expediente relativo a la marca de fábrica RE-XALL, de la misma entidad; pedimos se agregue a este cuaderno copia auténtica, si fuere necesario.

Panamá, Septiembre 30 de 1936.

Lombardi e Icaza.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, Octubre 30 de 1936.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

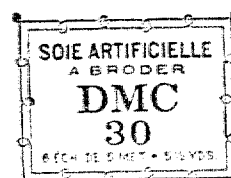
VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Molino & Moreno, a nombre de la casa "Dollfus-Mieg & Co.," de Mulhouse, (Haut-Rhin) Francia, respetuosamente pedimos el registro de la marca de dicha casa, que consiste en una viñeta rectangular dentro de la cual dos



líneas entrelazadas forman un espacio rectangular donde se lee "Soie Artificielle a Broder Dmc 30" y la indicación de cantidad, número y longitud del producto, tal cual el grabado. La cual se aplica sobre los productos o sus envolturas en forma de etiqueta u otra forma conveniente, y ampara toda clase de hilos, hilados, ratorcidos, cordones, cintas, encajes, bordados, tejidos de toda clase de artículos de pasamanería, botonería, algodones, lanas, sedas, yute, remio, esparto, materiales textiles y combinaciones de materiales sin distingo de su estructura, y constitución: así como también libros impresos de todo género de obras. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, Octubre 9 de 1936.

Molino & Moreno.—Ignacio Molino Jr.

Cédula No. 47-1089.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, Octubre 30 de 1936.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

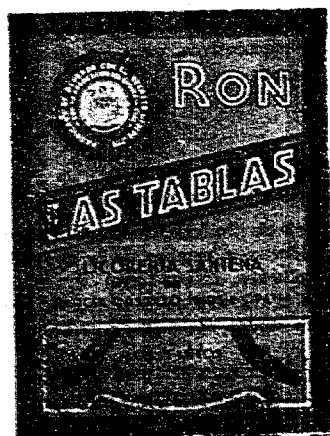
VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Como apoderado de García Castillo Hermanos & Co. Limitada, domiciliada en Los Santos, Panamá, solicito de usted el registro de la marca de fábrica Ron Las Tablas y de las etiquetas correspondientes que se adjuntan. La marca de fábrica consiste en la combinación "Ron Las Tablas" y de la etiqueta que se adjuntan, descritas así: la etiqueta tiene forma rectangular, siendo los lados superior e inferior de dimensiones más pequeñas; todos los lados están formados por una franja roja ancha, una azul angosta y otra dorada más ancha que la azul, que comienza más o menos en la mitad del lado izquierdo con desviación hacia arriba hasta tocar el lado derecho. En el cuadrilátero de la parte superior se encuentra en la izquierda el medallón rojo con la mujer empollera y la siguiente inscripción en forma de



circulo "fabricado de acuerdo con el Decreto número 21 de 1928, con la aprobación del químico oficial", y en el lado derecho se encuentra la palabra "Ron", impresa en color azul, dorado y blanco, todo el cuadrilátero descrito tiene color amarillo y en la franja están impresas las frases "Las Tablas" en rojo y blanco y a cada lado de estas expresiones dos franjitas al dorado. La parte de la etiqueta debajo de la franja azul está dividida en dos, un cuadrilátero de fondo amarillo que lleva la frase siguiente: "Licorería Santeña de García Castillo Hermanos y Compañía Limitada" en azul, y una figura en forma de rectángulo transversal con el lado inferior curvado, pero establecido los dos ángulos rectos; en los lados superiores de este rectángulo hay dos adornos de laureles en forma curvados y amarrados en dos partes cada uno con franjitas rojas, en esta misma figura hay impresas al rojo la palabra Los Santos y en azul las letras R. de P. La marca de fábrica la constituyen todos los elementos descritos tal como aparecen en la etiqueta que se adjunta y que mis poderdantes reclaman el derecho para toda la descripción hecha y en especial "Ron Las Tablas". La otra etiqueta complemento de la marca es en forma rectangular, siendo los lados superiores e inferiores los mayores y de fondo amarillo, tiene a la izquierda el medallón con la mujer empollera, que lleva la misma marca registrada y la lectura en español que figura en la etiqueta además esta traducida al inglés. El "Ron Las Tablas" es un Ron puro, envejecido sin esencia, su color es enteramente natural. Si se llegare a notar variación entre el color del Ron de una botella y otra, no

vaya a considerarse esto como alteración del producto, pues como decimos al Ron Las Tablas no se le da ningún color artificial. Su color lo recibe de los barriles en que se envejecen. Uso: Esta marca se usa en los envases, recipientes, cajas, envolturas, aruncios y en todas las actividades del comercio, para amparar los productos de licorería que fabrica la casa. Anexos. Los que exigen las leyes.

José Antonio Mendieta.
Cédula N° 47-2184.

Panamá, Septiembre 23 de 1936.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, Octubre 30 de 1936.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

El suscrito, apoderado sustituto de Johann Maria Farina & Co.—Zum St. Pantaleón Köln de Alemania solicito de usted el Registro de la Marca de Fábrica que se describe:

Descripción:

La marca consiste de "Johann Maria Farina & Co.—Zum St. Pantaleón.—Köln" y de una fábica y de un medallón dorado, que lleva el nombre de la marca y domicilio de la Compañía. Componen dicha marca todos los elementos tal como aparecen en la etiqueta que se acompaña a esta petición.



Uso. Mis poderdantes y su agentes en Panamá usan dicha marca en productos y negocios de perfumería y jabones y cosméticos y otros semejantes. Esta marca la usan en los envases, envolturas, en anuncios y en todas las formas lícitas de la venta de los productos. Anexos: Los que exigen las leyes.

José Antonio Mendieta.
Cédula N° 47-2184.

Panamá, Septiembre 22 de 1936.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, Octubre 30 de 1936.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

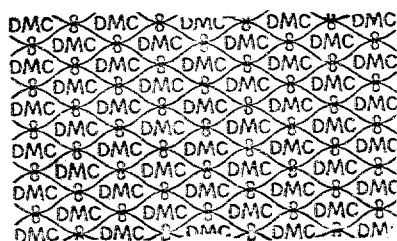
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Molino & Moreau, a nombre de la casa "Dollfus-Mieg & Co., de Mulhouse, Francia, respetuosamente pedimos el registro de la marca que consiste en una viñeta rectangular formada por líneas curvas que se unen y se-

paran dejando un espacio entre ellas y formando unas figuras tal cual el grabado. En los espacios formados se ven las letras "DMC". Esta marca se usa y aplica sobre los productos mismos o sus envolturas sin distinción de tamaños, y colores y combinaciones de colores y letras y ampara toda clase de hilos, hilados, cordones, cintas, retorcidos, encajes, tejidos, lanas, yutes, algodones, remío, esparto, sedas, bordados y en general toda clase



de artículos de pasamanería, textiles, sin distinción de construcción, estructura, constitución o combinaciones de los mismos productos y de metales, como también libros, impresos y obras de todo género. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, Octubre 9 de 1936.

Molino & Moreno.—Ignacio Molino Jr.
Cédula No 47-1089.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, Octubre 30 de 1936.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Molino & Moreno, a nombre de la casa "Dollfus-Mieg & Co. Sociedad Anónima de Mulhouse, Francia, res-



tosamente pedimos el registro de la marca de dicha casa que consiste en una viñeta rectangular en la cual una línea exterior forma un rectángulo dentro del cual se lee "Scie Art A Border DMC 30" u otra inscripción similar, así como la indicación de clase, número y longitud. Esta marca se usa sobre el producto o sus envolturas en forma de etiqueta u otra forma similar o apropiada y sin distinción de tamaños, colores e inscripción del producto y ampara toda clase de hilos, hilados, encajes, cordones, retorcidos, bordados, cintas, tules, tejidos, sedas, algodones, yute, lino, lanas, remío, esparto, toda clase de materiales textiles sin distinción de estructura y constitución, así como libros, impresos, y obras de todo género. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, Octubre 9 de 1936.

Molino & Moreno.—Ignacio Molino Jr.
Cédula No 47-1089.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, C 30 de 1936.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

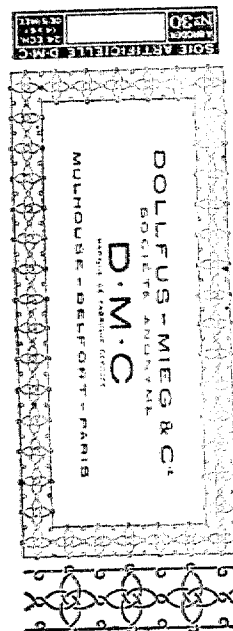
VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias

Molino & Moreno, a nombre de la casa "Dollfus-Mieg & Co. de Mulhouse (Haut-Rhin) Francia, el registro de la marca que ya le fue expedida en Francia, consiste en una viñeta rectangular constituida por líneas exteriores entrelazadas caprichosamente formando adornos o figuras. En el centro se lee "Dollfus-Mieg & Cie. Societe



Anonyme, D. M. C. Marque de Fabrique Deposee, Mulhouse,—Belfort—Paris". A la izquierda una fajita de fondo oscuro que indica clase, número y longitud del producto, a la derecha líneas formando un grabado cual se indica en el dibujo adjunto. Esta marca se usa sin distinción de colores, tamaños y combinaciones de los mismos y de letras y se aplica a los productos en forma de etiquetas u otra marca conveniente, amparando toda clase de hilos, hilados, retorcidos, cordones, cintas, encajes, tules, sedas, tejidos y artículos y materiales de pasamanería, textiles y lino, lanas, yute, ramio y cualesquiera clase de combinaciones, estructuras y constituciones de los productos, ya sea con metales u otra clase de productos, así como también ampara impresos, libros y obras de todo género. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, Octubre 9 de 1936.

Molino & Moreno.—Ignacio Molino Jr.

Cédula No 47-1089.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, Octubre 30 de 1936.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA:

Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1064 J.
Apartado de Correo, N° 137

ADMINISTRACION:

Jefe de la Sección de Ingresos de
la Sección de Hacienda y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

En la República de Panamá: B. 0.75.—En el extranjero: B. 1.60 donde
haya que pagar franqueo

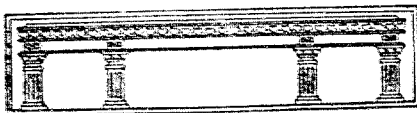
Valor del número suelto: B. 0.05.—Valor del número atrasado: B. 0.10

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias: ..

Molino & Moreno, a nombre de la casa "Dollfus-Mieg & Co., Sociedad Anónima de Mulhouse, (Haut-Rhin) Francia, solicitamos el registro de la marca de dicha casa el cual ya le ha sido expedido en Francia, que consiste en una viñeta rectangular que representa cuatro columnas formando un peristilo cual el grabado. Esta marca se usa sin distingir de colores y tamaños y ampara hilados, retorcidos, hilos, tejidos, cintas, encajes, tu-



les, y artículos de pasamanería, bordados, de bonetería, algodón, sedas, lino, lanas, yutes y otras materiales textiles, cualesquiera que sean las combinaciones de sus productos entre sí, y cualesquiera que sea su estructura y constitución, así como libros, impresos, obras para damas y de todo género. La marca se aplica o grava sobre los productos mismos o sus envolturas. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, Octubre 9 de 1936.

Molino & Moreno.—Ignacio Molino Jr.
Cédula N° 47-1049.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, Octubre 30 de 1936.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Solicitado a favor de "Antonio Ruiz Arullera", de Barranquilla, Colombia, el registro de una marca de fábrica para amparar un producto farmacéutico.

DOLORINA

La marca consiste en la palabra distinta "Dolorina", y se usa o aplica a la envases de los productos.

Panamá, Octubre 16 de 1936.

Julio Arjona Q.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, Octubre 30 de 1936.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

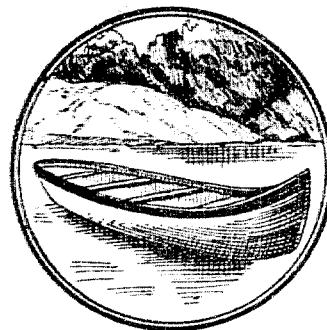
Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:
E. S. D.

Yo, Justo Arosemena, con cédula de identidad personal N° 47-4156, Secretario-Gerente de la Compañía Licorera de Panamá, S. A.—domiciliada en esta ciudad solicito para dicha compañía el registro de una marca de fábrica que viene usando desde hacen muchos años, para amparar y distinguir en el comercio toda clase de licores y vinos de fabricación nacional.

La marca consiste:

1° En las palabras distintivas "Canoe Club".

2° En la representación de la canoa como distintivo singular y preciso para determinar con ello que será la reproducción de la canoa el distintivo esencial para que el público pueda determinar en cualquier momento que con ello se trata de amparar y distinguir los productos fabricados por nosotros bajo esa denominación. Los distintivos anotados conjunta o separadamente componen la marca.



Tanto las palabras "Canoe Club" como la reproducción de la canoa mencionada podrá usarlas la compañía en diferentes formas, posiciones, colores y combinaciones, siendo siempre el distintivo esencial de la marca la reproducción de la canoa y las palabras "Canoe Club" en cualquier idioma.

La compañía se reserva el derecho de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste la marca aludida sin que por ello se altere su carácter distintivo que es como queda expresado. La marca se usa en los envases que continen el producto amparado por la misma o como lo estime más conveniente a sus intereses la mencionada compañía. Acompaño los requisitos que exige la Ley.

Panamá, Octubre 13 de 1936.

Compañía Licorera de Panamá, S. A.
Justo Arosemena.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, Octubre 30 de 1936.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Chrysler Corporation, sociedad anónima organizada en Delaware, con oficina principal en el número 341 Massachusetts Avenue, Highland Park, Detroit, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, que consiste en la representación de las letras DPCD, en monograma, según grabado adherido a continuación:



La marca se usa para amparar y distinguir bloques de cilindros, culatas de cilindros, pistones, bielas, cigüeñales, ejes de leva, levantaválvulas, válvulas de columna, árbol de bomba de agua, caja de bomba de agua, ventiladores, ejes propulsores, articulaciones universales, caja de engranaje del diferencial, engranajes anulares y piñones, volantes de embrague, disco de embrague, caja de las transmisiones, eje de transmisión y engranajes de transmisión, (de la Clase 23 de los Estados Unidos—Cuchillería, maquinaria y herramientas y sus partes); y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante, aplicándola a sus productos desde el 1° de Mayo de 1931.

La marca se usa aplicada sobre los productos, estampándola sobre los mismos.

El dueño se reserva el derecho de usar la marca en todo tamaño, color, forma y de introducir variaciones en las diferentes partes que la componen, sin que por ello se altere el carácter distinto de ella.

Se acompaña a esta solicitud (a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos, número 298,920 de Noviembre 15 de 1932; (b) Comprobante de pago del impuesto; (c) Cuatro ejemplares de la marca y un clisé para reproducirla; (d) El Poder que tenemos para representar a Chrysler Corporation se encuentra agregado a la marca "Chrysler" (Certificado número 1467) de la misma compañía; pedimos que se agregue a este cuaderno copia auténtica si fuere necesario.

Panamá, Octubre 27 de 1936.

Lombardi e Icaza.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, Octubre 30 de 1936.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dor veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Marcy Laboratories, Inc. sociedad anónima organizada en Massachusetts, con oficina principal en el número 77 North Washington Street, Boston, Mass., por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, que consiste en la palabra

VERACOLATE

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir "Un Remedio para el Hígado" (de la Clase 6 de los Estados Unidos—Productos químicos, medicinales y preparaciones farmacéuticas); y se ha venido usando continuamente en el comercio de la solicitante, aplicándola a sus productos, desde el mes de Marzo de 1905, aproximadamente.

La marca se imprime, de costumbre, sobre los etiquetas que van fijadas sobre los envases que contienen los productos.

El dueño se reserva el derecho de usar la marca en todo tamaño, color, forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes que la componen, sin que por ello se altere el carácter distintivo de ella.

La marca de fábrica fue registrada primeramente a nombre de The Marcy Company en 1915 y renovada el 11 de Diciembre de 1934 por 20 años a partir de Abril 27 de 1935 a nombre de Marcy Laboratories, Inc., por cambio del nombre original de la compañía a éste, según consta del certificado de renovación.

Se acompaña a esta solicitud (a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos, número 104,703 de Abril 27 de 1915 y renovación en 1934; (b) Comprobante de pago del impuesto; (c) Cuatro ejemplares de la marca y un clisé para reproducirla; (d) Poder de la solicitante.

Panamá, Octubre 27 de 1936.

Lombardi e Icaza.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, Octubre 30 de 1936.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dor veces consecutivas, para los efectos legales.

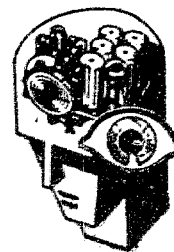
El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

"Rca Manufacturing Company, Inc.," sociedad anónima organizada en Delaware, con oficina principal en la esquina de las Calles Front y Cooper, Camden, New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, que consiste en la representación de un cerebro mágico con un ojo mágico, según el grabado adherido a continuación:



La marca se usa para amparar y distinguir receptores de radio, receptores de televisión, equipos para receptores de radio, equipos para receptores de televisión, aparatos receptores de radio adaptados para ser combinados con aparatos eléctricos para la reproducción de sonidos de discos de los mismos, receptores de radio combinados con aparatos eléctricos para la reproducción de sonidos de discos de los mismos, y accesorios y piezas incluyendo alambres de antena, eliminadores de baterías, bornas, inductores, escape de rejilla, clavijas de conexión, altoparlantes, diafragmas para altoparlantes, tableros, potenciómetros, válvulas de descarga eléctrica, cuarentes, pomas, dispositivos para arreglar el volumen, dispositivos para arreglar el tono, indicadores de resonancia, transformadores, interruptores, fusibles, clavijas, antenas eléctricas (Pick-ups), dispositivos filtradores (Filter-Packs), reóstatos, unidades rectificadoras, unidades amplificadoras, blindajes, porta-válvulas, unidades sintonizadoras, y alambre y cable para receptores y otros aparatos de radio, de la Clase 21 de los Estados Unidos.—Aparatos, máquinas y equipos eléctricos; y se ha venido usando continuamente en el comercio de la solicitante, aplicándola a sus productos, desde el 10 de Octubre de 1935.

La marca se usa aplicada o fijada sobre los productos o sobre los paquetes que contienen los mismos por medio de impresión relieve o grabados, o poniendo a dichos productos o paquetes una etiqueta impresa o calcomanía en que aparece dicha marca de fábrica.

El dueño se reserva el derecho de usar la marca en todo tamaño, color, forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes que la componen, sin que por ello se altere el carácter distintivo de ella.

Se acompaña a esta solicitud un Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos, número 315,386 de Junio 2 de 1936; (b) Comprobante de pago del impuesto; (c) Cuatro ejemplares de la marca y un disco para reproducirla; (d) El poder que tenemos para representar a la "Rea Manufacturing Company, Inc." se encuentra agregado al expediente relativo a la marca "Círculo Rojo" (Certificado número 33) de la misma compañía; pedimos que se archive a este expediente copia auténtica si fuere necesario.

Panamá, Octubre 27 de 1936.

Lombardi e Izumi.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, Octubre 30 de 1936.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICENTE M. VILLALBA C.

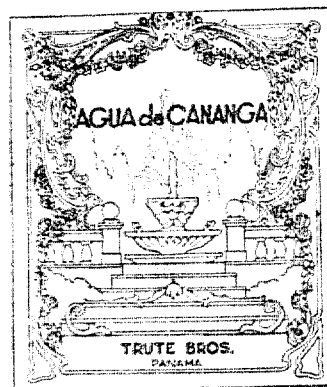
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Solista: Secretaría de Comercio e Industrias.

Como apoderado de Bernardo Trute, representante con domicilio en la ciudad de Panamá, solicitamos el registro de la marca de fábrica "Agua de Cananga" y de la etiqueta que lleva dicho nombre como distintivo. Dicha etiqueta de la marca se falsifica. Es una etiqueta que llevan las perfumadas de mi poderfiante, y que distingue una de las especialidades de los productos que se fabrican en la obra para el extranjero en el momento de ser envasados en forma apaisada; el dibujo de esta etiqueta representa en primer término una amplia escalinata que se inicia so-

bre una banda color amarillo limón y en la que están impresas en color rojo las palabras—"Trute Bros.—Panamá"—; la banda amarilla nace en la parte inferior de la etiqueta y es complemento del motivo ornamental que figura como marco circular en la parte superior del dibujo; la escalinata tiene cinco escalones, que van de mayor a menor en orden ascendente, detallándose el relieve de cada escalón con una doble línea roja; la escalinata que aparece en el dibujo ocupa un espacio de una pulgada de alto, midiendo la etiqueta desde el borde inferior; sobre la base superior de la escalinata descansan dos balastradas cuyo punto inicial o de arranque corresponden a los dos extremos del primer escalón de la parte superior; estos puntos iniciales o de arranques corresponden a dos columnas o pedestales ambos coronados por una bola; tanto la balastrada como las columnas están realizadas por un filete rojo que se superpone sobre el color básico o plano de ellas, que es amarillo de



oro (combinación de amarillo y rojo); corresponde al segundo término la silueta de una fuente impresa en color oro; esta fuente consta de cuatro cuerpos que van de mayor a menor en orden ascendente; del primer cuerpo de la parte superior arrancan nueve chorros de agua que corresponden, cuatro al lado derecho, cuatro al izquierdo y uno hacia arriba. Sobre el fondo azul claro se destaca la silueta de los árboles de un jardín impresas en un color morado suave. En la parte superior de la etiqueta y sobre el fondo azul está impreso en color rojo el nombre; que lo escribiremos con "K y j" o "K y g" o "C y j" o como está ahora en las etiquetas, es decir, "Agua de Cananga" conque se designa el producto; los motivos ornamentales de esta etiqueta están destacados sobre los fondos verde caña y azul; estos elementos ornamentales están formados por líneas curvas en su totalidad; el motivo de ornamentación central les da forma circular, ampliándose un poco hacia los dos extremos de la etiqueta; el arranque ornamental se inicia en la parte superior de la etiqueta dividiendo la ornamentación en dos cuerpos regulares y rematándose a cada lado en dos puntos de apelo o sea la bola del pedestal y la parte superior de la balastrada; este cuerpo principal de decoración está impreso en color amarillo limón, bordado con la línea de oro para destacarlo del resto de la ornamentación; manteniendo el mismo estilo, se completa la ornamentación sobre un segundo plano que va impreso en verde caña; a manera de guirnalda parte del centro de la ornamentación hacia los dos lados de la etiqueta unas rocas estilizadas, cuyo color principal es el rojo; esta guirnalda queda cortada y caen a los lados las mismas rocas que se esparcen por los planos que sirven de fondo; sobre los dos escalones, primero

y segundo, que inician la etiqueta hay un motivo ornamental impreso en oro a base de líneas rectas y curvas.

Uso: Esta marca se usa para distinguir un perfume de fabricación nacional y la etiqueta la llevan las cajas, envoltura, envases que llevan agua de cananga; así como en todos los motivos de anuncios y de propaganda comercial de la casa; y que ampara los productos de perfumerías de fabricación del señor Bernardo Trute.

Anexos: Los que exige la Ley.

José Antonio Mendieta.

Cédula N° 47-2184.

Panamá, Octubre 5 de 1936.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, Octubre 30 de 1936.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

LABOR EN HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Hacen nombramientos en Fomento

DECRETO NUMERO 38 DE 1936

(DE 30 DE OCTUBRE)

por el cual se nombra Delegado al Congreso Médico Centro Americano.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al Dr. Amadeo Vicente Mastellari, Delegado ad-honorem, para que en representación del Departamento de Higiene y Beneficencia de esta Secretaría, concurre al Cuarto Congreso Médico Centro-Americano que se reunirá en la Capital de la República de Guatemala, durante el mes de Noviembre próximo.

Comuníquese y publíquese

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
LEOPOLDO AROSEMENA.

DECRETO NUMERO 39 DE 1936

(DE 30 DE OCTUBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Manuel Palacios L., Operario del Hospital Santo Tomás, en remplazo del señor Alfredo Tapia, cuyo nombramiento se declara subsistente.

Comuníquese y publíquese

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
LEOPOLDO AROSEMENA.

Otorgan licencia a unas empleadas

RESOLUCION NUMERO 121

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 121.—Panamá, Octubre 30 de 1936.

Las señoras Josefa O. de Sandino y Ana Julia de Jenkins, Enfermera del Hospital Santo Tomás, la primera, y Estenógrafa del Retiro Matías Hernández, la segunda, han pedido en sendos memoriales de fecha 20 y 26 de los corrientes, respectivamente, que se les reconozca la gracia de que trata la Ley 23 de 29 de Octubre de 1930, por encontrarse en estado grávido como lo comprueban con el certificado médico acompañado a sus respectivas solicitudes; y teniendo en cuenta lo que dispone el Decreto número 150 bis, de la Secretaría de Gobierno y Justicia, por el cual se reglamenta el procedimiento que debe seguirse para hacer uso del derecho que da la citada ley, en el sentido de que toda mujer empleada al servicio de la Nación que se encuentra en estado grávido, puede separarse de su empleo ocho semanas antes de la fecha probable del alumbramiento y permanecer separada hasta por igual término después de éste, con el goce de la mitad de su sueldo,

SE RESUELVE:

Reconocer, como en efecto se reconoce a las señoras Josefa O. de Sandino y Ana Julia de Jenkins, el derecho a separarse de su empleo a partir del día 20 y 23 de Noviembre próximo, respectivamente, de acuerdo con el Decreto 150 bis, de 11 de Agosto de 1931, de la mencionada Secretaría de Gobierno.

Comuníquese y publíquese

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,

LEOPOLDO AROSEMENA.

RELACION

de las Facturas Consulares visadas por la
Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

CUADRO NUMERO 643

(Día 30 de Octubre)

Obilide de la Guardia, peces de colores para acuarios, alimento, 2 bultos, por vapor Pennsylvania, de California	12.85
Lai Hing y Cia., botones y hebillas, 1 bulto, por vapor Iriena, de Nueva York	129.80
Lee Yuck Ming, harina de trigo, 50 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York	138.25
Francisco Amuy, sacos de yute, 2 bultos, por vapor Piten, de Nueva York	50.00
Francisco Amuy, sardinas en latas, 50 bultos, por vapor Santa Elena, de Los Angeles	130.50
Francisco Amuy, machetes de acero, 20 bultos, por vapor Colamara, de Nueva York	307.25
Luis López, ropa interior de algodón, 1 bulto, por vapor Ancon, de Nueva York	117.00
Departamento de Agricultura, semillas de arroz, 3 bultos, por vapor Drechtidijk, de Londres	4.94
Gursara Singh Bros., cajas talladas, ropa interior de seda, etcetera, 3 bultos, por vapor Daglied, de Shangrai	980.31
Gursara Singh Bros., cajas talladas, con-	



feccionadas de lino, 2 bultos, por vapor Dag-fred, de Shanghai	664.97	The Anglo Pacific Trading, whisky "White Horse" 50 bultos, por vapor Actor, de Liverpool.....	557.89
Wm. Stuart Webster (E. Durán), fósforos, en libritos, 10 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York	88.20	Imprenta Hernández, cartón ordinario, 9 bultos, por vapor Costa Rica, de Amsterdam.	145.08
Chial León y Cia., petates, maletas, canela, fósforos, 116 bultos, por vapor Bokuyo Marú, de Hong Kong	421.14	J. Mahn, pasta dentrifica, 5 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York	158.80
Julio Anzola, avena stormoking 150 bultos, por vapor Santa Bárbara de Valparaíso.....	198.10	J. Mahn, jabón ordinario para lavar, pasta de dientes, 58 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York	301.56
Day and Night Garage, repuestos para autos, pinturas de auto, 9 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York	516.60	Sing Kee y Cia., juguetes de celuloide, 29 bultos, por vapor Nako Marú, de Yokohama.	548.31
H. Ramsamy, camisas de rayón, 1 bulto, por vapor Buenaventura, de Nueva York.....	60.00	Sink Kee y Cia., telas de seda artificial, 13 bultos, por vapor Kongo Marú, de Kobe.....	1616.74
Almacén Miyako, artículos de porcelana, artículos de lana, 72 bultos, por vapor Belfast Marú, de Nagoka	563.65	Sing Kee y Cia., telas de seda artificial, 13 bultos, por vapor Kongo Marú, de Kobe.....	1639.08
Fat y Cia., sacos usados, 6 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York	135.00	Sarwan Singh y Cia., chaquetas, kimonas de seda, confecciones de lino, 1 bulto, por vapor Nako Marú, de Hong Kong.....	221.23
Francisco Amuy, sardinas en latas, 100 bultos, por vapor Tai Yang, de Yokohama.....	278.00	Aristides Romero, lámparas eléctricas, relojes, peines, 5 bultos, por vapor President Taft de Yokohama.....	251.61
F. Harnam Singh, maletas de cuero, artículos de hueso, chaquetas, 2 bultos, por vapor Nako Marú, de Hong Kong	437.70	Aristides Romero, tónico Jeulin, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York.....	20.40
Kodak Panamá, accesorios fotográficos, películas, etcétera, 12 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York.....	922.59	Boyd Brothers, carpetas de archivo, índices de cartón, 6 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York	76.99
Sasso y Cia., coletas de lino, drill de lino, 3 bultos, por vapor Actor, de Liverpool.....	341.43	Lindo y Maduro, manteca compuesta, 500 bultos, por vapor Costa Rica, de Amsterdam	1207.80
Sasso y Cia., hilo de algodón, para coser, 5 bultos, por vapor Actor, de Liverpool.....	511.39	Lyons Hardware Co., llaves de cobre, refrigeradoras eléctricas, 1 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York	354.82
Sasso y Cia., hilo de algodón para coser, 5 bultos, por vapor Actor, de Liverpool.....	466.48	Lyons Hardware Co., hierro en barras, 142 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York	485.96
Sasso y Cia., soda cáustica, cenizas de soda, 40 bultos, por vapor Nako Marú, de Kobe...	329.66	E. A. González, sillas plegadizas, 48 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York	254.22
Sasso y Cia., soda cáustica, cenizas de soda, 33 bultos, por vapor Nako Marú, de Kobe...	212.66	Fidanque Bros. and Sons, repuestos para maquinaria de fabricar, 2 bultos, por vapor Tolca, de Nueva York	125.91
David Frank y Cia., pescados frescos, 31 bultos, por vapor Fort Amherst, de Halifax...	171.40	Fidanque Bros. and Sons, bacalao, bécerro, sopas vegetales, escopetas, 12 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York	1299.72
David Frank y Cia., manteles y servilletas de papel, 48 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York	81.85	J. y A. Domínguez, telas de seda, telas de algodón, queso, 26 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York.....	2716.23
I. L. Maduro Jr., mesas para vidrieras, sillas, 3 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York	155.50	Grebien y Martínez, azulejos, fregadores esmaltados, etcétera, 15 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York	556.51
F. E. Fletcher, mantequilla, 250 bultos, por vapor Contessa, de Habana	1816.61	C. G. de Haseth y Cia., coco, quinina, ungüentos, alimento cerebral, 112 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York.....	383.65
Swift y Cia., mantequilla, 35 bultos, por vapor Contessa, de Habana	323.20	Sing Kee y Cia. (Cia. Cygnos), lana de algodón, pantalones de drill, 6 bultos, por vapor Belfast Marú, de Kobe	536.81
Manuel Ah Chu, harina de trigo, 300 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York	726.00	S. Acoca, vestidos de lana de baño, cartones, 3 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York	188.33
Sucesores de Ramón B. Arias, tasajo, aves de corral, corazones, 10 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York	146.04	Hospital Santo Tomás, éter para anestesia, 11 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York	244.00
A. G. Mondel, calcetines de seda, pantuflas ordinarias, 5 bultos, por vapor Kongo Marú, de Kobe.....	169.72	Hospital Santo Tomás, jabón de lavar en escamas, 20 bultos, por vapor Santa Elena, de San Francisco	195.95
Fat y Cia., harina de trigo, 125 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York.....	267.50	Hospital Santo Tomás, frasco de vidrio, 120 bultos, por vapor Iriona, de Nueva York	225.50
Departamento de Higiene, aceite de bacalao, pillosas únicas, 26 bultos, por vapor Iriona, de Nueva York	218.12	Abdul Kadar, telas de seda, 5 bultos, por vapor Bokuyo Marú, de Yokohama.....	630.60
Rosa C. de Morales, papas, turpial, canario, azulejos, 4 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Puerto Colombia	5.00	Wong Chang y Cia., telas de alambre de hie-	
Cia. Kito Chen, manteca de cerdo, 50 bultos, por vapor Costa Rica, de Amsterdam	197.07		

ro galvanizado, 22 bultos, por vapor Actor, de Liverpool,	103.58	Montevideo, por	2,555.76
Doudley Haskin, corona fúnebre de flores artificiales, 1 bulto, por vapor Santa Bárbara, de Valparaíso,	2.00	Armour & Co., queso, jamones cocidos, patas de cerdo, etc., 677 bultos, por vapor Santa Rosa, de Nueva York, por	5 855.48
Robert Dixon, papel para máquinas registradoras, etcétera, 3 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York,	74.51	V. Varyan Singh Co., telas de seda, pijama de algodón, etc., 3 bultos, por vapor Tai Yang, de Yokohama, por	425.95
Cia. Cygnos (J. A. Domínguez), lona de algodón, 4 bultos, por vapor Belfast Marú, de Kobe,	302.94	Salomon Acoca, sombreros de fieltro, camisas de algodón, 4 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	142.00
Cia. Cygnos (J. Alsold), lona, pantalones de algodón, 5 bultos, por vapor Belfast Marú, de Kobe,	772.81	Guardia & Cia., alimentos de aves, mijo, 53 bultos, por vapor San Simón, de Baltimore, por	154.17
B. L. Levy, jarabe castoria, 10 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York,	211.00	Harry C. Nicholls, (Cuerpo de Bomberos), camión Dodge, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por	1 106.57
Kwong Mee Long y Cia., pasas, salsa chile, salsa tomates, 140 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco,	174.05	Harry C. Nicholls, (Cuerpo de Bomberos), repuestos para autos, 2 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	76.07
Chung Siak y Cia., cuchillos, 2 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York,	37.50	Elías Angel, telas de lana, telas de algodón, etc., 1 bulto, por vapor Carinthia, de Liverpool, por	362.05
Aboud Levy, sombreros de fieltro, telas, cal, F. E. Escoffery, fósforos, 175 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York,	651.57	Z. Lacroix, polveras de pasta de cartón laqueadas, 5 bultos, por vapor Dagfred, de Kobe, por	233.63
Gargallo Rinos, trajes de algodón para infantes, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York,	1046.31	Bonday Palace, chaquetas, pijamas, telas de seda, 1 bulto, por vapor Noshiro Marú, de Hong Kong, por	445.26
CUADRO NUMERO 644		García S. en C., harina de trigo, 275 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	669.08
Cardoze & Lindo, repuestos para trapiche, 3 bultos, por vapor Iriana, de Nueva York, por	48.15	Antonio Zaido, magazines, 25 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	36.25
Cardoze & Lindo, generador eléctrico, 1 bulto, por vapor Tolón, de Nueva York, por	48.00	Central American Trading, camisas, relojes, termos, juguetes, etc., 155 bultos, por vapor Sanyo Marú, de Yokohama, por	4 948.89
Cardoze & Lindo, motor marino de aceite crudo y accesorios, 15 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	14 545.00	Y. Amano & Cia., agua Colonia, polvos faciales, 2 bultos, por vapor Cuba, de St. Nazaire, por	345.48
David E. Aerich, camisas de algodón para hombre, bultos de fibra, 11 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	271.75	Y. Amano & Cia., camisas, toallas, refectina, insecticida, 90 bultos, por vapor Sanyo Marú, de Kobe, por	2 073.93
W. D. Ryan, mentolatum, 3 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	246.96	D. Ryan, pildoras Foster, Dean, 1 bulto, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	172.13
Enrique Halphen Co., semillas de papas, 20 bultos, por vapor San José, de Saint John, Canadá, por	125.00	D. Ryan, antiflojística, anuncios, 8 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	171.00
David E. Aerich, camisas de algodón para hombre, medias, etc., 5 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	609.47	Ernesto Yee, muebles de madera tallada, candeleros, etc., 3 bultos, por vapor Presidente Taft, de Hong Kong, por	36.10
B. L. Levy, goma para mascar, material de anudado, 28 bultos, por vapor Tolón, de Nueva York, por	610.00	W. D. Ryan, leche magnesia, 15 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	81.60
David E. Aerich, batas de baño de tela de tela, 1 bulto, por vapor Askra, de Barcelona, por	152.22	Yee Hop & Cia., drill de algodón, 6 bultos, por vapor Hokuriku Marú, de Kobe, por	503.27
Fat Co., sardinas en tomate La Sirena, 26 bultos, por vapor Talamanca, de San Francisco, por	49.00	I. L. Maduro, kimonas, pañuelos, telas de seda, etc., 2 bultos, por vapor Tai Yang, de Yokohama, por	362.80
Fat Co., machetes y hachas de acero, 50 bultos, por vapor Iriana, de Nueva York, por	485.17	Carlos A. Rías, sombreros de mujer, carteras, polvos, etc., 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por	40.54
British American Tobacco Co., tabaco, brevas para fumar, 25 bultos, por vapor San Lucas, de Norfolk, por	606.71	R. Chiari, pintura, herramientas, cemento, 10 bultos, por vapor Contessa, de Nueva Orleans, por	144.47
Armour & Co., pavos y pajas congelados, 23 bultos, por vapor American Legion, de Montevideo, por	441.84	Isaac Braddon Bros., alfileres, tabaco, vasos de vidrio, carburo, 74 bultos, por vapor Santa Rosa, de Nueva York, por	1 773.16
Armour & Co., pavos y pajas congelados, 176 bultos, por vapor American Legion, de Montevideo, por		Isaac Braddon Bros., macena, almidón, 29 bultos, por vapor Tolón, de Nueva York, por	49.96
		Benedetti Hermanos, tinta china, gomas, plumeros, tinta indeleble, 10 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	335.00
		Compañía de Fuerza y Luz, interruptores,	

cintas aislante, etc., 12 bultos, por vapor Iri- na, de Nueva York, por	1 118.80	E. R. Brewer & Cia., vasos de vidrio, 10 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	34.00
Octavio Valercia, mangos de escobas, 90 bultos, por vapor Winconsin, de Tacoma, por	248.68	Julio Canavaggio, ginebra, 19 bultos, por vapor Staderdam, de Amsterdam, por	132.00
Trute Bros, frascos de vidrio, tapas para frascos, 33 bultos, por vapor Iriena, de Nue- va York, por	217.21	Julio Canavaggio, ginebra, anuncios, 1 bul- to, por vapor Staderdam, de Amsterdam, por	
D. Ryan, leche magnesita, pasta dental, aceite perf., 38 bultos, por vapor Santa Cla- ra, de Nueva York, por	297.13	C. Gokaldas & Sons, telas, camisas, batas de seda, artículos de níquel, 3 bultos, por va- por Tai Yang, de Yokohama, por	316.85
D. Ryan, polvos de talco, crema de afeitar, etc., 14 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	238.82	Panama Brewing & Refrigerating, lúpulos de la cosecha de Yakima, 30 bultos, por va- por Santa Clara, de Nueva York, por	2,108.05
C. D. Levy, esmaltes, pinturas, lacas, ma- sillas, 27 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	309.90	Sam Quong, vestidos de baño de lana, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por	70.39
C. D. Levy, masilla, soldadura, lija, cami- sas de algodón, 4 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	63.64	Trute Bros, cueros para zapatos, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por	74.95
Greblen & Martinz, vidrios blancos, 10 bul- tos, por vapor Rhakodis, de Amberes, por	114.87	Metro Goldwyn Mayer, películas y anun- cios cinematográficos, 5 bultos, por vapor Iriena, de Kingston, por	910.00
Wallingford & Arango, acumuladores, ac- cesorios para autos, 13 bultos, por vapor An- cón, de Nueva York, por	717.91	Armour & Co., alono, 10 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	128.00
Metro Goldwyn Mayer, películas y anun- cios cinematográficos, 2 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	123.22	Key Hing Cia., floreros de vidrio, juguetes de hierro, 12 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	187.35
Muebleria La Europea, muebles de mini- bre, 18 bultos, por vapor Noshiro Maru, de Hong Kong, por	133.62	Villanueva & Teixeira, carton aislante pa- ra paredes, 95 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	518.40
Walter Valencia, cinturones de cuero, pa- ruelos, corbatas de seda, 1 bulto, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	104.30	Compañia Industrial y Comercial, hojalata, 30 bultos, por vapor Buenaventura, de Nue- va York, por	B. 319.00
Rodolfo de St. Malo, hojalata para fabri- car envases, 50 bultos, por vapor Buenaven- tura, de Nueva York, por	551.89	Amecho & Petrocelli, recipientes de panel para líquidos, 19 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	109.00
Navarro & Cia., protectores de acero para escalones, 2 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	66.82	Yee Hon, telas de seda, 6 bultos, por vapor Naruto Maru, de Kobe, por	736.50
Byod Brothers, gabinetes de acero para ar- chivar, 5 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	330.00	Yee Hon, carpeta de bule, 2 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por	96.00
Byod Brothers, gabinetes de acero para ar- chivar, 5 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	40.10	Yee Hon, telas de algodón, lana de algodón, 6 bultos, por vapor Belfast Maru, de Kobe, por	649.50
Cia. Cygnos S. A., ginebra seca Gordon, 50 bultos, por vapor Drechtijk, de Londres, por	281.37	Warner Bros. First National, películas, cine- matográficas, 4 bultos, por vapor Sanyo Maru, de Yokohama, por	437.00
Eisenmann & Elcia, cuellos de algodón, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por	239.85	Greblen & Martinz, bisagras, cerraduras, pasportes, 5 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	329.12
Gervasio Garcia, repuestos de radios, 1 bulto, por vapor Santa Lucia, de Nueva York, por	53.03	Wilcox Mercantile Agencies, madera de pi- ñon copillada, 515 bultos, por vapor Conte- ssa, de Nueva Orleans, por	594.00
Shung Woo Heng, aveta machacada, 50 bultos, por vapor Iriena, de Nueva York, por	82.50	J. Mahn, platos de loza, artículos de por- celana, 22 bultos, por vapor Tai Yang, de Yokohama, por	238.00
Manuel Ar. Cia., leche evaporada, 100 bul- tos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	563.64	J. Mahn, artículos de hierro esmaltado, relo- jes, pintura, 14 bultos, por vapor Hamburgo, de Hamburgo, por	724.00
S. Nurekawa, juguetes de caucho, celuloi- do, ferucas, 2 bultos, por vapor Nako Maru, de Yokohama, por	302.96	Nemesio Castilla, sal de cromo para curtir, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	31.62
Abadi Bros, telas de seda, 7 bultos, por va- por Hikureku Maru, de Kobe, por	47.92	I. L. Maduro J., artículos de deportes, fo- lletos atléticos, 2 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	115.00
A. Jacobs, tiza, de porcelana, tablas, co- simbres, 12 bultos, por vapor Tai Yang, de Na- goya, por	370.00	C. Gokaldas & Sons, baños tallados, mante- leria de lino, 9 bultos, por vapor Tai Yang, de Shanghai, por	895.50
Warner Quack, boranillas de madera, en- tornas de madera, 11 bultos, por vapor An- ventura de Gottenburg, por	161.92	Camilo A. Pomas, telas de algodón, thermos, telas de seda, 8 bultos, por vapor Belfast Ma- ru, de Osaka, por	456.00
E. R. Brewer & Cia., ginebra para, 2 bultos, por vapor Astor, de Liverpool, por	15.00	The Hernandez Co., harina de trigo, 100 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	271.50

The Henríquez Co., sardinas en latas, 150 bultos, por vapor Tai Yang, de Yokohama, por	370.00	kimonas, 1 bulto, por vapor Buenaventura, de	368.27
G. M. Fuhring Cia., limonsina, harina de avena, 29 bultos, por vapor Drechtijk, de Londres, por	121.25	Nueva York, por	
Luis Angelini, whisky, 55 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	432.50	C. O. Mason, cigarrillos "Marvels" sin palabra Panamá, 20 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	320.00
Luis Angelini, whisky, 12 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	116.20	Pan American Orange Crush Co., gas carbónico natural, 20 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	70.60
T. J. Owens, automóvil Willys, 1 bulto, por vapor California, de Nueva York, por	250.00	Heurtematte Co., batas de algodón para baño, 1 bulto, por vapor Naruto Maru, de Kobe, por	148.95
F. Amuy, papel para envolver "Kraft", 50 bultos, por vapor Argentina, de Estokolmo, por	109.32	Heurtematte Co., ropa interior de seda para señoras, 1 bulto, por vapor Hokuroku Maru, de Yokohama, por	126.08
F. Amuy, cuchillos, 2 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	46.80	Luis E. Uribe, cristalería para mesa, vasos, 25 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	82.20
Manfredo A. de Lima, brochas de metal, alfileres de seguridad, 10 bultos, por vapor Irión, de Nueva York, por	136.79	Benjamin Chen, camarones secos, 4 bultos, por vapor Tivives, de Nueva Orleans, por	172.73
Shung Fat & Cia., arroz, almidón, maní, aceitunas, té, etc., 478 bultos, por vapor Tai Yang, de Hong Kong, por	1 146.78	Octavio Valencia, plancha de cuero para baúles, papel, etc., 11 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	151.72
Fábrica Nacional de Helados, extractos para fabricar aguas gaseosas, etc., 4 bultos, por vapor Irión, de Nueva York, por	126.00	Gilberto Brid, cemento "Portland", 6000 bultos, por vapor Laurits Swensen, de Oslo, por	664.50
Manuel Preciado, antiflogistina, 3 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	79.20	Alejiades Arosemena, silla de montar, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por	27.50
S. A. Changalal, ropa interior y pijamas, de seda, 2 bultos, por vapor Presidente Coolidge, de Shanghai, por	542.99	Motta's, polvos crema para el cutis, agua lavanda, etc., 6 bultos, por vapor American Merchant, de Londres, por	504.61
S. A. Shangalal, ropa interior y pijamas, de seda, 2 bultos, por vapor Presidente Coolidge, de Shanghai, por	502.82	Frank Tam, drill de algodón, 5 bultos, por vapor Tai Yang, de Yokohama, por	465.35
Cervecería Alemana del Pacifico, malta Dextrine, piezas para máquina de cerveceria, 6 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	58.64	John H. Lloyd, abanicos eléctricos, 2 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	79.65
Cervecería Alemana del Pacifico, platillos para vasos de cerveza, etc., 15 bultos, por vapor Cordillera, de Hamburgo, por	757.97	Woomack American Whisky Co., botellas vacías de vidrio ordinarias, 2400 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	1,360.00
Shung Fat & Cia., harina de trigo duro, 100 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	271.40	Kodak Panama, tubos amplificadores, lámparas, etc., 2 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	402.50
Shung Fat & Cia., harina de trigo "Rey del Norte", 100 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	274.00	George See, sardinas en latas en tomate, 120 bultos, por vapor Tai Yang, de Yokohama, por	309.75
C. G. de Haseth Co., Ovomaltina, 2 bultos, por vapor Elba, de Hamburgo, por	62.12	Francisco Amuy, harina de trigo, 50 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	125.75
C. G. de Haseth Co., Ferradol, Irradol, ovulas de tiodina, etc., 8 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	292.58	U. Bhansingh Co., pijamas y camisas de seda, 2 bultos, por vapor Tai Yang, de Yokohama, por	200.65
C. G. de Haseth Co., maravilla Curativa, 15 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	637.50	Fat y Cia., harina de trigo, 250 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	617.50
C. G. de Haseth Co., leche de magnesia, 52 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	828.00	Hospital Panamá, algodón, gaza para vendaje, 10 bultos, por vapor Tolosa, de Nueva York, por	79.75
Felix B. Maduro, juguetes de metal, muñecas, vestidos, etc., 38 bultos, por vapor Santa Clara, por	150.50	Grebien & Matrinz, cemento "Portland", 8000 bultos, por vapor Luritz Swenn Son, de Oslo, por	886.00
Enrique Halphen Co., correas de papel, material de anuncios, 11 bultos, por vapor Tolosa, de Nueva York, por	156.57	Carlos A. Cowes Co., espejos plidos en colores, azul, verde, etc., 1 bulto, por vapor Irión, de Nueva York, por	63.74
Heurtematte Co., telas de seda artificial, 1 bulto, por vapor Conte di Savoia, de Génova, por	301.00	C. Cynos S. A., champaña "Mumm", "Gordon Vert", 35 bultos, por vapor Cuba, de El Havre, por	585.25
Heurtematte Co., esterías de algodón para aplanchaduras, etc., 3 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	111.60	Anglo Pacific Trading Co., Cognac, Prunier, 11 bultos, por vapor Cuba, de Burdeaux, por	149.58
E. Escalona, preparación Wampori de hígado de bacalao, 8 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por		Anglo Pacific Trading Co., material de proparanda, 1 bulto, por vapor Cuba, de Burdeaux, por	1.10
Luis López, ropa interior de seda, pijamas,		Omphroy Auto Supply, repuestos para autos, remaches, líquido, 12 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	523.82
		Antonio Fong, mermelada, aceitunas, servilletas, almidón, 81 bultos, por vapor Ancón,	

de Nueva York, por	145.40	Antonio Feng y Cia., Ltd., jabones ordina- rios para lavar, 31 bultos, por vapor Toloa, de	82.84
Shung Fat & Cia., arroz, 1100 bultos, por	1.850.00	Nueva York	
vapor City of Rayville, de Hong Kong, por		Antonio Feng y Cia., Ltd., galletas en latas,	717.49
Antonio Feng Cia., cereales, 18 bultos, por	40.25	3 bultos, por vapor Drechtidijk, de Londres.	
vapor Toloa, de Nueva York, por		Antonio Feng y Cia., Ltd., harina de trigo,	
José Gong, cinturones de cuero para hom- bres, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva	88.00	25 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva	77.65
York, por		York	
Peicher Kardonski & Ghitis, medias de seda y algodón, 1 bulto, por vapor Vulcano, de	170.00	Peicher, Kardonsky y Cia., insecticida "Flit" para mosquitos, 4 bultos, por vapor	17.00
Baleclona, por		Belfast Marú, de Kobe	
Fábrica Nacional de Calzado, pieles para za- patos, 3 bultos, por vapor Costa Rica, de Ams- terdam, por	832.19	Peicher, Kardonsky y Cia., toallas de al- godón, carteras de cuero, etcétera, 30 bultos, por vapor Belfast Marú, de Kobe	1317.59
CUADRO NUMERO 614 B.			
Benjamin Chen, arroz, 1000 bultos, por va- por City of Rayville, de Hong Kong	1689.06	Ministro Británico, papelería oficial, 1 bul- to, por vapor Drechtidijk, de Londres	12.20
Sasso y Cia., juguetes, platos de loza, pa- raguas, etcétera, 5 bultos, por vapor Irióna, de Nueva York	55.04	Singer Sewing Machine Co., aceite para pu- lir, barniz ordinario, etcétera, 3 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York	33.73
American Supply Co., radiador para insect- os, 6 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York	19.40	Mario Preciado y Cia., Ltd., vasos de papel perfumado "Viking", 21 bultos, por vapor	17.00
Day and Night Garage Co., radio "Philco", y accesorios, 25 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York	583.02	Irióna, de Nueva York	
Pablo Akrivópulos, casimires y telas de la- na, 1 bulto, por vapor Laconia, de Liverpool	413.01	Pan American Orange Crush Co., queso, 23 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York	169.05
Horna Hnos., limas y herramientas de acer- ro, dardos, etcétera, 8 bultos, por vapor San- ta Inés, de Nueva York	198.32	Pan American Orange Crush Co., peras y manzanas, 400 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco	846.00
Endara Riba Hnos., Ltd., manzanas, uvas, peras, lechuga, colifloras, 1007 bultos, por va- por Talamanca, de San Francisco	1874.36	Tesorería Municipal, R. de P., proyector de películas, 1 bulto, por vapor Veragua, de Nue- va York	185.54
Endara Riba Hnos., Ltd., manzanas, peras, apios, cebollas, tomate, etc., 579 bultos, por vapor Talamanca, de San Francisco	613.55	Lindo y Maduro, pailas de hierro fundido, artículos de hierro, 169 bultos, por vapor Elbe, Lindo y Maduro, machetes, pelotas, cordo- les de cáñamo, 41 bultos, por vapor Elbe, de Hamburgo	364.10
Endara Riba Hnos., Ltd., jugo de uvas, 31 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York	71.20	Y. Anand y Cia., jabón ordinario de toa- dor, 15 bultos, por vapor Santa Clara, de Nue- va York	64.30
Shung Fat y Cia., galletas, 4 bultos, por va- por Drechtidijk, de Londres	179.65	Harry C. Nichols, auto "Dodge", pintura, 1 bulto, por vapor Santa Rosa, de Nueva York	722.97
Cia. Kito Chen, S. A., salsa inglesa, 45 bul- tos, por vapor Drechtidijk, de Londres	79.51	Harry C. Nichols, auto "Dodge", pintura 1 bulto, por vapor Santa Rosa, de Nueva York	605.67
Cia. Kito Chen, S. A., harina de trigo, ha- rina preparada, 55 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York	133.00	Fat y Cia., galletas y bizcochos, confites, 7 bultos, por vapor Drechtidijk, de Londres	203.30
Cia. Kito Chen, S. A., harina de trigo, 30 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York	75.45	Joaquín Ruiz Alvarez, cápsulas medicina- les, jarabe Mandel, etcétera, 3 bultos, por va- por Tivives, de Nueva Orleans	224.75
J. M. Berrocal, llantas para autos, tubos para autos, etcétera, 71 bultos, por vapor San- ta Clara, de Nueva York	987.26	Joaquín Ruiz Alvarez, anélica, cartón, pro- paganda de servicio comercial, 2 bultos, por vapor Tivives, de Nueva Orleans	59.53
Tire Supply Co., ratos para autos, brochas para capotes de autos, 4 bultos, por vapor San- ta Clara, de Nueva York	269.14	Joaquín Ruiz Alvarez, crema para tocador, 1 bulto, por vapor Veragua, de Nueva York	79.80
Shung Siak y Cia., pinellas, cercho para bo- tellas, etiquetas, 4 bultos, por vapor Excam- bián, de Nápoles	198.95	Endara Riba Hnos., Ltd., jabón en polvo "Rinse", caño en lata, etcétera, 81 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York	239.57
Dulcillo González Noriega, jaleas, vinagre, por Bernardi, artículos de cobre, 3 bultos, por vapor Cleveland, de La Habana	28.80	Brackney and Hunter, varillas para solda- dura y accesorios para soldar, 5 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York	249.75
David Moreno, palanet, extracto fluido Told, 3 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York	82.14	Ezra Dabah, sombreros de fieltro para hom- bres, 6 bultos, por vapor Tai Yang, de Kobe	255.81
García Hnos., brisas de papel impresos, 25 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York	194.45	Ezra Dabah, ceño de algodón, tela de la- na, etcétera, 14 bultos, por vapor Tai Yang, de Kobe	1009.32
The Artistic Service Co., papel Stencils pa- ra autos, guías, mapas, 1 bulto, por vapor Elbe de Hamburgo	67.20	Benjamin Chen, galletas y confites finos, 3 bultos, por vapor Drechtidijk, de Londres	98.45
		Shang Chenzu y Cia., valenichón, bocicos y rabos de puerco, 15 bultos, por vapor Petén, de Nueva York	108.44
		R. E. Hopkins, muestra de asientos de auto	

GACETA OFICIAL. JUEVES 5 DE NOVIEMBRE DE 1933

21

para pasajeros, 1 bulto, por vapor Tolca, de Nueva York	25.00	Angeles	76.80
Benjamin Monteza, sombreros de paja y papel y fieltro, 4 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York	172.06	Fat y Cia., manteca compuesta, 50 bultos, por vapor Dretichdink, de Londres	131.76
Shung Fat y Cia., cebada, guisantes en lata, canela, etcétera, 96 bultos, por vapor Veragua de Nueva York	308.75	Pohoomull Bros., tejidos de seda artificial, 10 bultos, por vapor Tai Yan, de Yokohama	1063.60
Julio Canavaggio, S.A., polvos de arroz, rojo de labios, etcétera, 4 bultos, por vapor Cuba, de El Havre	1023.69	Pohoomull Bros., tejidos de seda artificial, 10 bultos, por vapor Tai Yan, de Yokohama	1063.60
Y. Amano y Cia., globos de goma y cartón, 2 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York	116.12	Mauricio Vega A., aceite de castor, correas y volocets, 8 bultos, por vapor Mayan, de San José de Guatemala	72.93
Central American Trading Co., encendedor mecánico, papelería fina, etcétera, 25 bultos, por vapor Belfast Maru, de Kobe	337.01	Roberto G. de Paredes, pilas eléctricas secas, 20 bultos, por vapor Tolca, de Nueva York	211.68
Y. Amano y Cia., medias de seda para señoras, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York	187.50	Aristides Romero, avena machacada con premios, 30 bultos, por vapor Irión, de Nueva York	81.25
Benedetti Hnos., sal de glauber, aceite de linaza, etcétera, 12 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York	49.12	MOVIMIENTO EN LAS NOTARIAS 1ª Y 2ª	
Benedetti Hnos., bolsas para hielo, jeringas para infantes, 4 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York	80.56	NOTARIA PRIMERA	
George See, camarones secos, 3 bultos, por vapor Tivives, de Nueva Orleans	128.74	(Día 30 de Octubre)	
Virgilio Capriles, guisantes, frijoles con guero, etcétera, 195 bultos, por vapor San Lucas, de Baltimore	319.00	Nº. 967. Por la cual se protocoliza el Expediente que contiene la solicitud de adjudicación de un bien excluido en el juicio de sucesión de Arcelio Regino Prieto Carbono.	
Villanueva y Tejeira, tubería negra de hierro, 225 bultos, por vapor Tivives, de Nueva Orleans	190.72	Nº. 968. Por el cual las sucursales en esta ciudad de The National City Bank of New York, The Chase National Bank of The City of New York, y The Royal Bank of Canadá, dan en préstamo a la Panamá Brewhing and Refrigerating Company, B. 90,000.00, y ésta, a su vez, constituye hipoteca a favor de los Bancos mencionados sobre cinco fincas situadas en esta ciudad y una situada en la ciudad de Colón, los traspasa un crédito hipotecario y se obliga a traspasarles un Contrato de arrendamiento que tiene celebrado con la Compañía del Ferrocarril de Panamá.	
Villanueva y Tejeira, cemento "Portland", 1000 bultos, por vapor Lauritz Swenson, de Oslo	757.75	Nº. 969. Por la cual The National City Bank of New York da en préstamo a Gregorio de los Rios B. 4,000.00 y éste hipoteca a favor del Banco mencionado una finca situada en esta ciudad.	
B. L. Levy, confites, pastillas medicinales, etcétera, 26 bultos, por vapor Life Saver, de Nueva York	145.18	Nº. 970. Por la cual la "Panamá Bella Vista Land Company" vende a la señora Leonor Arias de Arosemena, un lote de terreno situado en esta ciudad por B. 2,528.75; The National City Bank of New York, hace una cancelación parcial hipotecaria; la compradora declara la construcción de una casa en dicho lote a un costo de B. 9,000.00 y constituye hipoteca a favor de la Caja de Ahorros por la cantidad de B. 5,000.00 sobre dicha finca.	
Hospital Panamá, jarabe Mandel, 1 bulto, por vapor Tivives, de Nueva Orleans	104.50	Nº. 971. Por la cual el señor José González Rodríguez, por medio de su apoderado general, señor Dalcio Silvera, vende a la señora Virginia Cabrices viuda de Perez, una finca ubicada en San Francisco de la Culebra, por la suma de B. 400.00.	
Kelso Jordan Sales Corp., cigarrillos Camel, 40 bultos, por vapor San Lucas, de Norfolk	954.00	Nº. 972. Por la cual el señor Darío García Martínez, vende a la sociedad denominada "Green y Martínez, Inc.", un lote de terreno situado en esta ciudad, por la suma de B. 1,200.00.	
Fernando Santos, curamina, mochilas, piladoras Rossi, etcétera, 5 bultos, por vapor Santa Rosa, de Puerto Colombia	94.55	(Día 31 de Octubre)	
W. D. Ryan, tónico uterino, lección para los ojos, 11 bultos, por vapor Tivives, de Nueva Orleans	223.42	Nº. 973. Por la cual el Banco Nacional da en prestatos a la señora Atilia Guillermina León de Díaz B. 55,000.00 y dicha señora constituye a finca de B. 5,000.00 hipoteca sobre cuatro fincas de esta ciudad. Este contrato modifica y adiciona contratos anteriores.	
Hos. Learte y Cia., juguetes de hierro, bolas de goma, etcétera, 31 bultos, por vapor Tolca, de Nueva York	222.64	Nº. 974. Compañía Licorera de Panamá, S.A. se protocoliza una copia del acta de la sesión celebrada por la Junta Directiva de esta Sociedad el 7 de Abril de 1933.	
Kyung Moo Loug y Cia., harina de trigo, 100 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York	274.09	Por el acta anterior el señor Leonidas Pretelt reconoce haberle al Banco Nacional la suma de B. 7,657.20.	
British American Tobacco Co., cigarrillos "Lucky Strike", 45 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York	744.56		
García Ltd., harina de trigo y de centeno, etcétera, 250 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York	645.95		
Sung Kee y Cia., peñillas de celuloide, drill de algodón, 7 bultos, por vapor Hokuroku Maru, de Kobe	327.90		
Instituto Pan Americano, libros de enseñanza, 1 bulto, por vapor Tivives, de Nueva Orleans			
Herna Hnos., sartinas, en tomate y al natural, 30 bultos, por vapor Santa Elena, de Los			

y en garantía constituye hipoteca sobre dos fincas situadas en el Distrito de Panamá.

Nº 975. Por la cual la señora Cristina Pimentel de Rolla, vende al señor Gerardo Aranda una casa edificada en terreno municipal en la población de La Chorrera, Distrito del mismo nombre, por la suma de B. 135.00.

Nº 976. Por la cual la señora Genarina Pérez de Icaza da en arrendamiento una tienda al señor Jesús Galego.

Nº 977. Por la cual el señor Octavio Augusto de Icaza vende un lote de terreno ubicado en Las Sabanas de esta ciudad al señor Enriqu Gremfoll Burrell por la suma de B. 1.130.00.

NOTARIA SEGUNDA

(Día 30 de Octubre)

Nº 751. Por la cual el señor Alberto Victoriano de Yraza traspasa al señor Gregorio de los Ríos, a título de venta, una finca de su propiedad, y el señor Manuel Lasso C. cancela una hipoteca.

Nº 752. A base de la cual se solicita al Notario del Circuito, que levante a Escritura Pública y protocoliza en la forma de rigor, el Pacto Social de una Sociedad Anónima que se denominará "Compañía Panamá-Columbia", que en inglés es es "Panama-Columbia Company".

MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL

NACIMIENTOS

(Día 30 de Octubre)

Octavio Brunel, Victor Manuel, Carlos Alberto Revuelto, Roy Jorge Julio, Hermelinda García, Margarito Valdés, Francisco Canab.

DEFUNCIONES

(Día 30 de Octubre)

Narciso Plummer.

AVISOS Y EDICTOS

Aviso

PEDRO FERNANDEZ PARRILLA.

Alcalde Municipal del Distrito de Colón.

HACE SABER:

que a este despacho han ocurrido personalmente los señores Hernán González, español, mayor de edad, minero con constancia para obtener Cédula de Identidad Personal anotada al libro 35, cupón 46; Manuel Echeverría, panameño, mayor de edad, propietario, con Cédula de Identidad Personal número 11-825, y Venancio Vargas, español, mayor de edad, agricultor y con constancia para obtener Cédula de Identidad Personal anotada al libro 32, cupón 55, y denunciaron, apoyados en lo dispuesto en el artículo 34 del Código de Minas, una mina de oro, plata y otros materiales, situada en el Corregimiento de Monte Lirio, Distrito de Colón, Provincia de Colón, en terreno conocida, constante de tres pertenencias, llamadas "Rosario Nº 1", en las cabeceras de la quebrada Rosario; "Rosario Nº 2", al norte de ésta, la que está atravesada por la quebrada Muller, y "Rosario Nº 3", al norte de ésta última. Los linderos de las tres pertenencias y la mina en general son: por el norte y el oeste, terrenos nacionales incultos; por el sur, la quebrada San Francisco, y por el este el Río Aguas Claras.

En este despacho existe un plano del lugar donde se halla la mina y prueba del mineral extraído de una excavación hecha en la pertenencia "Rosario Nº 1", en las cabeceras de la quebrada Rosario, en la confluencia de esa quebrada con el camino que conduce de Aguas Claras a la ciudad de Colón.

Se ha hecho constar que esta mina queda dentro de los terrenos nacionales de la concesión que el Gobierno Na-

cional le hizo al señor Frank Young Thompson, por medio del Contrato número 4 de 1929, de la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, y que proceden con aprobación del referido señor Thompson.

Para conocimiento general se publica el anterior anuncio, por tres veces, una cada diez días en periódico de circulación aquí y una vez en la "Gaceta Oficial".

Colón, Octubre 28 de 1936.

El Alcalde Municipal.

PEDRO FERNANDEZ PARRILLA.

Aviso

El suscrito Alcalde Municipal del distrito de Pedasí al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tereso Pérez, vecino de este distrito y con residencia en La Montaña de la Palma de esta jurisdicción se encuentra depositada una novilla de color colorada, como de un año de edad, sin señales de sangre y marcada a fuego (Q y F) en la paleta del lado derecho y la paleta.

El referido animal ha sido denunciado por el señor Pérez como un bien vacante desde luego que hace como seis (6) meses que está en su potrero sin saber quien sea su propio dueño.

Por tanto se emplaza a los dueños o encargados para que dentro del término de treinta (30) días hagan valer sus derechos, comprobando ser dueño y sino se procederá al remate en almonera pública por el Tesorero Municipal conforme lo dispone el Artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Envíese copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Dado en Pedasí, a los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

El Alcalde,

JOSE ANTONIO CARRASQUILLA.

El Secretario,

Dimas Sánchez.

5 vs.—2

Edicto

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos.

HACE SABER:

Que en poder del señor José de la Rosa Bernal C. se encuentra depositada una novilla amarilla, como de dos años y medio, poco más o menos, sin señal de sangre y con marca de fuego a la derecha en las caderas las iniciales N. O. y más adelante en los lomos tres rayas; en el otro lado en la paleta una S. O. ilegible y otras marcas más. Dicho animal se encontraba vagando sin dueño conocido en el lugar denominado "El Rodeo" y en tal virtud se dispone declararlo vacante.

De consiguiente, de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía por el término de ley, y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la Gaceta Oficial.

San Carlos, Octubre 21 de 1936.

El Alcalde,

VIANOR BELLIDO.

El Secretario,

M. Icaza Hidalgo.

Fijado hoy veintuno de Octubre de mil novecientos treinta y seis, a las tres de la tarde.

5 vs.—4

Edicto

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Leonadio Cedeño se encuentran depositadas una yegua y dos potrillas. De color valla la yegua y marcada a fuego así: F. G. Las potrillas coloradas y sin marca alguna.

Estos animales han sido denunciados a este Despacho como vagos sin dueño conocido, por el mismo señor Leonadio Cedeño.

Por tanto en cumplimiento a los Artículos 1660 y 1661 del Código Administrativo se fija Edicto en esta Alcaldía y en los lugares más concurridos de la población por el término de treinta días hábiles y una copia se remite a la GACETA OFICIAL para que sea publicado en la forma que manda la Ley. Si vencido ese término no se presentare ningún reclamo se harán rematar dichos animales en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Alanje, Octubre 13 de 1936.

E. Alcalde,

M. BATISTA.

El Secretario,

Olmos V.

5 vs.—4

Edicto

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración Provincial de Tierras, al público.

HACE SABER:

Que en este Despacho surge una solicitud de un globo de terreno gratuitamente, por medio de un memorial que a la letra dice así:

"Señor Gobernador de Herrera, encargado de la Administración Provincial de Tierras.—Chirre. De acuerdo con los artículos 262 y 256 del Código Fiscal pedimos atentamente a Ud. se nos adjudique, en gracia, el título de propiedad sobre el terreno llamado "Santa Dominga", situado en el lugar denominado El Madroño, en el Distrito de Ocu, de veinte (20) hectáreas de superficie y dentro de los linderos estos: Norte, terrenos nacionales; Sur, camino de Catuya a El Hilaro y camino del Chumico; Este, camino del Chumico y Oeste, río Escotá. Modesto González pide además, conforme con el parágrafo del artículo 256 del Código Fiscal, artículo 1° de la Ley 53 de 1930, que se le adjudiquen cinco hectáreas (5 ha.) a su hija menor Manuela González González, quien tiene diez años de edad, y es huérfana, soltera, estudiante, natural y vecina de este Distrito de Ocu. Ninguno de los solicitantes es dueño de tierras por ningún título; y el terreno cuyo título solicitamos lo destinaremos a los fines que mencionan los artículos 262 y 256 ya citados. Desempeñamos que la adjudicación se nos haga así: 10 hectáreas para Modesto González González; y el resto, por partes iguales, para los demás peticionarios. Santo Dominga está libre y es adjudicable y su adjudicación no perjudica a terceros. Para comprobar el derecho en esta solicitud, acompañamos a este memorial dos declaraciones, extrajudiciales, rendidas por los señores Manuel Salazar, Sumaniego Gómez y José Concepción Avila, dos copias expedidas por el Archivero General, del mismo número 1847, levantado por el Agrimensor Oficial Agustín Castellano Cortés y el informe de dicho plano, ratificado ante el señor Juan Pri-

mero del Circuito de Herrera. El permiso para la mensura está en su despacho. Para que nos represente en esta solicitud hasta la obtención del título, inclusive, conferimos poder especial al doctor Aquilino Carrasquilla Mitre, católico, varón, mayor de edad, abogado, soltero, natural y vecino de Ocu, con oficina en la cabecera del Distrito y portador de la cédula de identidad personal número 29-1569. Somos Basilla y Modesto González González, mayores, naturales y vecinos de Ocu, católicos; mujer soltera, y de oficios domésticos la primera; y varón, casado, agricultor y portador de la cédula de identidad personal número 29-1634 el segundo. Por no poder firmar la primera y por no saber el segundo, rogamos a don Bernabé Rodríguez Carrizo, varón, soltero, mayor de edad, natural y vecino de Ocu y portador de la cédula de identidad personal número 29-159 para que lo haga por nosotros.—Ocu, 1° de Septiembre de 1936. Por los mediantes.—Bernabé Rodríguez C.—Acepto.—Aquilino Carrasquilla Mitre".

Para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, hoy catorce de Octubre de mil novecientos treinta y seis, a las tres de la tarde, otro se remite a la Alcaldía del Distrito Municipal de Ocu, con el mismo fin, y el último se envía a la Administración General de Tierras, para que sea publicado en la GACETA OFICIAL.

El Gobernador, encargado del Ramo de Tierras,

E. QUINTERO P.

El Secretario de Tierras,

E. Thibault.

Edicto Número 74

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas, al público.

HACE SABER:

Que a esta Administración Provincial de Tierras, ha sido presentada la solicitud de arriendo que dice así: "Señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas.—Presente. Señor Gobernador: Yo, Adrián Espino, con cédula de identidad número 36-624, soltero, permanente agricultor natural del Distrito de Guararé, y vecino del caserio de Bahía Honda, jurisdicción del Distrito de Macaracas, ocurro ante Ud. en solicitud de que me adjudique en arriendo por el término de dos años prorrogables, el lote de terreno (d los indultados), ubicado en el Distrito de mi vecindad, de una extensión superficial de cinco hectáreas (5 ha.), denominado "El Pezo No Llor", comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Sur y Este, con terreno de Escolástico y Pedro Sumaniego, y Oeste, camino de Bahía Honda para ir a Los Corozos. Para comprobar el derecho que me asiste, mérole se sirva tomarle declaraciones juradas a los señores Escolástico Sumaniego, Pedro Sumaniego y Tiburcio Mogroza Moreno para que declaren bajo el tenor del siguiente interrogatorio: Primero: Sobre conocimiento y generales. Segundo: Si conocen con perfección el lote de terreno descrito con su extensión y linderos. Tercero: Si les consta que soy agricultor por los años de tierras por ningún título, que el terreno solicitado pertenece a la Nación, que no reconoce servidumbre alguna, y que con su adjudicación no se perjudican derechos de terceros. Derechos: Artículos 12 y 37 del Código Agrario, 213 de 1931 de la Secretaría de Hacienda y Fomento. La Tabla, 24 de Octubre de 1936. (Firma) Espino".

Las Tablas, 26 de Octubre de 1936.

El Gobernador-Administrador de Tierras.

ROQUELO A. GARCIA C.

El Secretario de Tierras.

Adriano Cedeño.

Edicto Número 7

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, Encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas de la misma.

HACE SABER:

Que Ernestina Quintero, ha solicitado a este Despacho la adjudicación por compra de un globo de terreno baldío nacional de nueve hectáreas con tres mil novecientos noventa y dos metros cuadrados (9 Hts. 3.992 m. c.), denominado "El Porvenir", ubicado en el Distrito de Capira, alindado así:

Norte, predio de Manuel Caballero; Sur, camino de Capira a Cermeño y parcela de Diógenes Quintero; Este, Río Capira, y Oeste, predio de Manuel E. Obando.

Conforme al artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de Capira, por treinta días, para que todo aquel que se considere lesionado en sus intereses haga valer sus derechos.

Fijado a las tres de la tarde de hoy cinco de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

El Gobernador,

FELIX ESTRIPAUT.

El Secretario,

Dinos S. Rostrup.

* Edicto Emplazatorio

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colon, notifica por este medio al señor Claudio Enrique Calvo que su esposa, la señora Silvia Imbarren de Calvo, ha propuesto juicio de divorcio y lo llama para que comparezca al Despacho por sí mismo o por medio de apoderado, a defender sus derechos en ese juicio, dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto, que, para los efectos legales consiguientes, se fija en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy, veintiocho de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

El Juez,

V. A. DE LEON S.

El Secretario,

Alberto L. Rodríguez.

Edicto Emplazatorio

Por medio del presente se hace saber que en el Juicio de sucesión intestada de don Aristides Arjona, se ha dictado el siguiente auto cuya parte resolutoria dice así: "Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, diez y seis de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

Que tanto el sus rito juez, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, visto lo que dispone el artículo 1624 del Código Judicial, y de acuerdo con la opinión Fiscal, declara:

Que está abierta la sucesión intestada del finado señor Aristides Arjona, desde el día siete de Agosto del año último, fecha en que ocurrió su fallecimiento.

Que es su heredera, sin perjuicio de tercero su esposa

la doña Abigail Quintero viuda de Arjona, en su carácter de cónyuge sobreviviente.

"Comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Fijese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Notifíquese y cópiese.—J. de la C. Pérez E.—Octavio Villalaz.—Srio".

Por tanto, se fija este edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría hoy, diez y nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y seis, para que dentro del término de treinta días contados desde su última publicación, se presenten a estar a derecho en este juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

El Juez Primero del Circuito,

J. DE LA C. PEREZ E.

El Secretario,

Octavio Villalaz.

Edicto Emplazatorio

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Josefa Faustina Cedeño, se ha dictado el auto cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito. — Panamá, Octubre veintisiete de mil novecientos treinta y seis.

"Vistos: Que la solicitud procede, el Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, declara:

"Primero. Que está abierta el juicio de sucesión testamentaria de la señora Josefa Faustina Cedeño, fallecida en esta ciudad el doce de Enero de mil novecientos treinta y seis.

"Segundo. Que son sus herederos de acuerdo con la cláusula segunda del testamento, las siguientes menores: Faustina Dolores Gill, de 9 años de edad; Benilda Ester Gill, de seis años de edad; Catalina Elvira Gill, de trece años de edad, y María de Jesús Salazar, de catorce años de edad.

"Tercero. Que es su Albacea de acuerdo con el testamento, el señor Gilberto Mario Alemán.

"Cuarto. Comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella.

"Fijese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Tengase al Lic. Virgilio Tejada Luna como apoderado del señor Gilberto Mario Alemán en los términos del poder correspondiente.

"Notifíquese.—Daniel Ballén.—M. A. Díaz E., Srio."

Por tanto y como viene ordenado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta días hábiles y copia de él se tiene a disposición de la parte interesada para su publicación correspondiente.

Dado y fijado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

El Juez,

DANIEL BALEN.

El Secretario,

M. A. Díaz E.